

**MODELO DE ESTATUTOS DIOCESANOS
PARA LOS ERMITAÑOS DE UNA IGLESIA PARTICULAR ¹
COMENTARIO APLICATIVO AL CAN. 603 DEL CIC ²**

INTRODUCCION

SOBRE LA PERENNIDAD E IMPORTANCIA DEL EREMITISMO DIOCESANO
Y DE UNOS ESTATUTOS PARA EL MISMO

Muchos sostienen que la 'tensión del desierto' es un coordenada esencial al alma humana y, especialmente al alma religiosa. Muchos afirman fundadamente que la opción por la vida solitaria y contemplativa es una constante insuprimible en la Iglesia, decisiva para la evangelización del mundo, intrínsecamente ancorada a la vida y a la santidad de aquella, gemela de su cualidad de Esposa y de su exuberante fecundidad procreativa de hijos de Dios, requerida por su capacidad escatológica de significar el Reino venidero, proclamado en una montaña ⁽¹⁾. Muchos insisten en que la abigarrada

1 Bastantes Obispos diocesanos y asimilados por derecho, sienten la nueva necesidad pastoral de tener que regular conforme al Código la vida de los Ermitaños que van surgiendo en su iglesia particular. Algunos de ellos (de España, de Brasil, de Italia) y algunos Ermitaños se dirigieron al Instituto Jurídico Claretiano de Roma y a la revista *Commentarium pro Religiosis*, para solicitar la ayuda de un modelo de Estatutos Canónicos. A ellos y a otros interesados, se ha estimado poder ofrecer este servicio pionero, publicando este proyecto de Estatutos. En cuanto mera *lex rogata* o ejemplar *ad cuius instar*, se propone elásticamente para las materias que parecen flexibles, meramente positivas y no fundamentales.

Publicados ya por *Commentarium pro Religiosis* LXVII (1986) 184-248, agradecemos al director de esta revista y autor de los Estatutos, la cordial cesión del texto de los mismos, levemente retocado, para su publicación en REDC, en cuanto lo hemos estimado de notable interés para nuestros suscriptores y lectores.

2 El subtítulo especifica tratarse de un comentario plástico y aplicativo del olvidado, quizá temido, por los comentaristas can. 603. Hemos sacado las primordiales consecuencias normativas y prácticas que dicho can. 603 implica en su amalgama de elementos esenciales del Eremitismo. Pero hemos estado también muy atentos a la *tradición eremítica*, para hacer aflorar ciertos valores latentes en el canon, y a la experiencia y propuestas de un prometedor núcleo de Ermitaños españoles, cuyo nombre y ubicación geográfica desean explícitamente ver ocultos.

(1) Sea suficiente a este respecto, entre muchos, un testimonio pontificio de reciente cuño: 'Optimam partem elegisse (cf. Lc 10, 41) merito dicuntur, qui, abstracti a fluxis saeculi rebus, Deo, cui sunt penitus consecrati, in solitudine corporis et mentis deserviunt... Est profecto vitae forma singularis, qua civium patriae caelestis conversatio hic in terris quodam modo anticipatur... Verumtamen eremi incolae non alieni a corpore Ecclesiae et societate hominum sunt putandi. Quemadmodum enim C. Vaticanum Secundum aperte asseruit, «vita contemplativa ad plenitudinem praesentiae Ecclesiae pertinet»; et, qui illam sectantur, «populum Dei... exemplo movent necnon arcana fecunditate apostolica dilatant» (PC 7)... Totius

sociedad actual y el activismo del contemporáneo pueblo de Dios, van a seguir suscitando reactivamente el incremento de la vida en el desierto, como vida radicalmente exclusiva, pública y eclesial de consagración a Dios en soledad.

Dios nos dé la razón a quienes así opinamos sobre la perenne actualidad y el seguro porvenir del Eremitismo.

Aún hoy, el Eremitismo parece una corriente caudalosa, pero extremadamente fluida y huidiza no sólo a la moderación pastoral y a la cuantificación estadística, sino incluso a la precisa definición de sus formas.

De un cierto caudal puede hablarse si sumamos, sin confundir empero, la pervivencia de bastantes variedades eremíticas radicadas en Ordenes monásticas, canónicas, mendicantes y en Congregaciones religiosas ⁽²⁾, cuyos exponentes vivieron y viven bajo la jurisdicción de su Superior religioso a tenor del derecho propio; al resurgir de las nuevas y viejísimas formas estrictamente diocesanas, cuyos miembros vivieron y viven postcodicialmente *sub ductu Episcopi dioecisani* ⁽³⁾; y al grupo amorfo de los infaltables danzantes e independientes, con voluntad y profesión ermitaños propias, no de la Iglesia jerárquica que, sin reconocerlos, secularmente se esforzó sin total éxito por distinguirlos y separarlos de sus genuinos Ermitaños ⁽⁴⁾.

El problema estadístico, fue siempre y parece seguir siendo de muy difícil solución, tratándose de fieles a quienes gusta ocultarse; de grupos que siempre dejaron una información muy fragmentaria y deficiente de sí mismos; de instituciones diocesanas si necesidad de 'acudir a Roma' para legitimar su existencia ⁽⁵⁾, etc... Hoy quizá lleguen a ser unos centenares, o quizá menos. Presumiblemente, si hubiesen sido varios miles, hasta hubieran podido no ir a parar a las manos del Obispo diocesano... Tal vez resulte más fácil saber hoy cuántos Ermitaños han dejado de serlo, que saber cuántos son de hecho.

Por lo cual, no atribuimos excesiva importancia a la cantidad, ante el testimonio cabal de algunos protagonistas. A nosotros, nos ha sido más que suficiente para de-

autem Ecclesiae interest, ut is pergat vigere, scilicet ut eius sodales, Deo honorem debitum tribuere volentes, eius adorationi omnes vire perpetuo impendant' 5 (Pablo VI, Epist. *Optimam Partem*, 18.IV.1971, de valore vitae eremiticae in Ecclesia deque eius coniunctione cum sacerdotio et cultu liturgico, AAS 63, 1971, 447-50, 447).

(2) Algunas son, incluso, famosas: la Camáldula, la Cartuja, el Carmelo, la renacida Grandmont, Charles de Foucauld, el Rev. John C. Hawes, Don Orione, Montserrat..., amén de las formas Orientales. Otras, no lo son tanto. Varias más, pueden encontrarse en: *Dizionario degli Istituti di Perfezione* (dir. G. Rocca³, 3 (Roma 1976), ed. Paoline, col. 1153-1264.

(3) Cf. can. 603 § 2.

(4) Esta tripartición aparece ya en los clásicos: '...ne laboremus in aequivoco, circa quod contingit sapientes falli, adverte, quod aut loquimur de illis Eremitis... in aliqua religione approbata..., aut loquimur de his, qui nemine autorizante, nullo ordine suscepto, nullaque Religiosa professione peracta, ex propria voluntate, habitum, et modum vivendi suscipientes, in abdita loca se conferunt..., aut...loquimur de his, qui immediate a saeculo recedentes, in specum se conferunt, assumpto tamen habitu, loco et modo vivendi, de licentia Episcopi loci...' (H. Donato, *Rerum regularium praxis resolutoria*, 4, Coloniae ed. Demen 1961, tract. 14, q. 21. Eremitae an gaudeant privilegio fori et canonis?, pp. 183-85, 183); ver en el mismo sentido, L. De Franchis, *Controversiae inter episcopos et regulares* (Romae 1656) quaestiones variae, 41 An Eremitae sint regulares, et de foro Ecclesiae, pp. 493-94; A. Reiffenstuel, *Ius Canonicum Universum*, 3 (Maceratae 1746) lib. III tít. 1 § 1 de nomine et dignitate clericorum, n. 23, pp. 3-4 (3); Benedicto XIV, *Opera Omnia...*, 11 (Prati 1844), de *Synodo dioecisana*, lib. VI cap. III, pp. 151-54. La lista podría ampliarse fácilmente...

(5) El proporcionamiento de su número, podría ser una no difícil tarea de cada Conferencia Episcopal, previa una sencilla encuesta. Y si, de paso, constatasen también los Institutos y Sociedades de derecho diocesano, por el mismo procedimiento, mejor que mejor, porque por primera vez, si no erramos, el Anuario Pontificio podría contener ambos datos.

dicar, con ilusión y seriedad, muchas horas a la elaboración de este modelo de Estatutos, el hecho de que expresamente nos fuese solicitado por algunos Ermitaños y Obispos de tres naciones.

En cuanto a la definición de sus formas, el lector del siguiente Modelo de Estatutos, es premurosamente invitado a no olvidar que el Código se limita a definir descriptivamente una sola de las posibles formas de Eremitismo ⁽⁶⁾ y a regularla canónicamente *per summa capita* encomendándola a la moderación de los Obispos diocesanos ⁽⁷⁾; y que nosotros únicamente hemos pretendido, conscientes de los límites pero también de la flexibilidad de todo proyecto, ofrecer la estructura y desarrollo completos de unos eventuales Estatutos o Directorio para el Eremitismo diocesano, los cuales podrán ser utilizados aplicativamente por los Obispos que hayan sido bendecidos con la presencia del carisma ermitaño en los desiertos de su diócesis, y que podrán ser orientativamente leídos y discernidos por los mismos Ermitaños.

La historia enseña que hacer unos Estatutos para Ermitaños, incluso diocesanos, no es tarea fácil pero tampoco constituye una originalidad absoluta ⁽⁸⁾. Ni siquiera modernamente lo constituye ⁽⁹⁾. Nuestra relativa y reciente originalidad, reside sólo en haber obedecido a los imperativos del Código de 1983, dando forma completa a una posible especie de *lex rogata* material sobre el Eremitismo diocesano, y en haber satisfecho algunas precisas solicitudes de su confección, tanto dirigidas a nosotros y postcodiciales, como intraconciliares ⁽¹⁰⁾.

(6) En el can. 603 § 1.

(7) En el mismo can. 603 § 2.

(8) Bien diferenciados geográficamente y lingüísticamente, de entre alguna decena aducible, deseamos citar los siguientes Estatutos para Ermitaños diocesanos: 1) *The Rule of Columbkille Reginnette*, Regla de Santa Columba, pb. en: A. W. Hadan - W. Stubbs (ed.), *Councils and Ecclesiastical Documents relating to Great Britain and Ireland*, 2 (Oxford 1869-1971), part. I, pp. 119-21; 2) *Regole da osservarsi da Romiti abitanti negli Eremi della città, e Diocesi di Benevento* (1700) (Fr. Vincenzo María Card. Orsini, Arcivescovo), pub. en: *Synodicon Dioecesanum s. Beneventanae ecclesiae complectens constitutiones et appendices editos in XXXVII synodis ab anno 1686 usque ad annum 1722...*, Beneventi 1723, pars II, pp. 269-272; 3) Ordenanzas del Sínodo diocesano de Córdoba (1662) sobre la vida eremítica, y la Congregación de ermitaños de la Albaida, pub. en: *Constituciones synodales del obispado de Córdoba, hechas y ordenandas por...el Señor Obispo Don Francisco de Alarcón del Consejo de su Majestad en la Synodo que celebró en su palacio Episcopal en el mes de Junio de 1662...*, Córdoba 1789, lib. II tit. 12 cap. 1-2, pp. 207; 4) *Premier project des regles de pieté et d'oeconomie octroyees par Monseigneur Evesque et Prince de Geneve aux Hermites de Nostre Dame de la Viistation du Hault Mont de Voyron* (1620), pub. en: *Ouvres de Saint François de Sales*, 25 (Annecy 1929), pp. 473-86; siguiendo más documentación en pp. 487-96. Respecto a estos y a otros antiguos Estatutos tradicionales para Ermitaños diocesanos (cuyas referencias y textos principales serán publicados por el Prof. Eutimio Sastre en una serie de escritos para *Commentarium pro Religiosis*, 1987), junto con la extrema utilidad de su lectura, la fundamental insuficiencia para regular satisfactoriamente la vida del Ermitaño diocesano postconciliar y postcodicial.

(9) Cuando estábamos ya en período de gestación del modelo proyectual que ahora introducimos, un Ermitaño nos proporcionó una copia transcrita a máquina de los Estatutos de la diócesis de Tarragona, constante de 35 artículos bajo el título *La vida eremítica en la Iglesia de Tarragona*, y con la precisión escrita a mano de: 'aprobados por la Diócesis de Tarragona el 16.7.85'.

(10) Nos sea permitido aducir, entre varios otros posibles (de los que darán cumplida razón los estudios del Prof. Eutimio Sastre, aludidos en la nota 8), el vivo testimonio de Mons. Alfredo Couderc: '...Rogo ergo: ...3) ut instituat commissio competens, quae, sive ex documentis temporis praeteriti, sive ex documentis vigentibus in Ecclesia Orientis, aliquas regulas colligens, aliquod «directorium» conscribat de praecipuis rebus in hac causa, v.g. de ista vita suscipienda vel dimittenda, de obligationibus ex ea ortis, de relationibus cum superiore, etc... 4) ut illud «Directorium» omnibus episcopis mandetur, qui illud notum faciant

De esta forma, hemos sentido la satisfacción de una humilde y leal contribución al relleno de una laguna que a algunos nos parecía urgente deber colmar: la de ayudar conjuntamente al Obispo y al Ermitaño a la moderación pastoral inmediata de la vida de este último.

INDICE

Parte I.—*Estatuto canónico de la vida eremítica*

- Cap. 1º. Una tradición floreciente en la Iglesia de hoy
- Cap. 2º. Erección, derecho y estatutos de la forma de vida eremítica
- Cap. 3º. Nombre, naturaleza, ideales y espiritualidad
- Cap. 4º. Consagración por la profesión de los consejos evangélicos
- Cap. 5º. Plegaria y contemplación
- Cap. 6º. Penitencia y trabajo
- Cap. 7º. Separación del mundo, soledad y hospitalidad
- Cap. 8º. Lugar y vida en el Eremitorio
- Cap. 9º. Iniciación: Aspirantes y Probandos
- Cap. 10º. Incorporación: Profesos y Formandos
- Cap. 11º. Abandono y retorno al mundo.

Parte II.—*Estatuto de la Asociación diocesana de Ermitaños*

- Cap. 12º. Idem

Parte III.—*Estatuto personal de cada Ermitaño*

- Cap. 13º. Generalidades
- Cap. 14º. Espacios autonómicos ³.

omnibus qui vitam eremiticam ingredi desiderant, priusquam ad illam canonicè admittantur, et qui, sive per se, sive per sacerdotes delegatos, de illius observatione curare satagant' (Animadversiones scriptae - De accommodata renovatione Vitae Religiosae. Textus emendatus, 1964, en: *Acta Synodalia Sacrosanti Concilii Oecumenici Vaticani II*. Volumen III... Pars VII..., 12. Exc.mus P. D. Alfredus Couderc Episcopus Vivariensis, pp. 590-91). De esta notable intervención conciliar, así como de las reservas iniciales de la Comisión, se hace eco Mons. Fernando Sebastián Aguilar, *Renovación conciliar de la vida religiosa*, 2 ed. (Desclée de Brouwer, Bilbao 1967) p. 406.

3 Aunque el título utilice el plural *Estatutos* y cada parte contenga un Estatuto, declararemos enseguida que es trata de *un solo y único Estatuto*: el Estatuto canónico diocesano. Sistemáticamente, es esto lo que hemos pretendido ilustrar con la numeración sucesiva y única del articulado y con la división en partes, todos los números se arraciman en torno al núcleo constituido por el *Estatuto canónico*, que contiene tres partes distinguibles, en manera alguna separables. Distinguibles, porque la *Asociación* se propone como posibilidad, a nuestro modo de ver sumamente necesaria y conveniente, si bien no prevista por el canon 603; y porque el *Estatuto personal* tiene sólo los espacios temáticos autonómicos que abre para él el Estatuto canónico, en cuya armonía y subordinación debe ser redactado y cumplido por cada Ermitaño, como efecto de la publicidad eclesial de su profesión, y a cuya totalidad integrante pertenece intrínsecamente. No en vano se advertirá que su Cap. 2º (nn. 149-168) se limita a transcribir aquellos espacios; por lo mismo, nos parece obvio que, en una eventual promulgación episcopal del *Estatuto canónico*, los dichos nn. 149-168 tendrán que quedar fuera, siendo suficientes las *Generalidades* para cerrar aquel (nn. 140-48), impuestas por el Obispo y observadas por el Ermitaño quien, por sí solo, decide aprovechar y recorrer, o menos, los espacios autonómicos explícitamente previstos por el *Estatuto canónico*.

PARTE I.—ESTATUTO CANONICO DE LA VIDA EREMITICA

Cap. 1º. *Una tradición floreciente en la Iglesia de hoy*⁴

1. Uno de los dones del Espíritu Santo a la Iglesia de hoy, es el renacimiento y expansión de la vida eremítica, otrora floreciente y vivificante de la Iglesia, del mundo y de la sociedad. La Iglesia, evidenciando maternalmente este nuevo fenómeno de su propia y perenne vitalidad, ha vuelto a reconocer públicamente la vida anacóritica en su Código o libro de vida⁵ y, por ello, se ha comprometido a incentivarla y a orientarla.

2. Raíces históricas del Eremitismo en la nación y/o región (...) ⁶.

3. Raíces históricas del Eremitismo en la Iglesia local (...).

4. Nuestra diócesis constata hoy con gozo la existencia de algunos núcleos eremíticos, cuyas mujeres y hombres, presionados por el Espíritu hacia este peculiar y radical seguimiento del Cristo Orante⁷, se sienten herederos y ansían continuar establemente el ideal actualizado de vida solitaria de sus antepasados eremitas que, en otros tiempos, vivieron ya en nuestras montañas y en ellas fueron sal y levadura del Reino y testimonio transformante del mundo.

Solicitan, así, el reconocimiento por la Iglesia, de su forma de vida.

5. En vistas de lo cual, la Iglesia local sale al encuentro y acoge abiertamente en su seno y, a través de éste, en la comunión de la Iglesia universal, no sólo a ellos, sino a cuantos como ellos tendrán a bien responder a esta misma vocación de alejamiento del mundo y de estricta soledad⁸.

Asimismo, su Pastor y Obispo, a quien la Iglesia encomienda la moderación directa e inmediata de esta forma de vida consagrada a Dios⁹, los recibe brindándoles la ayuda de sus manos, en las que emiten su profesión de los consejos evangélicos¹⁰, para, del mejor modo posible y en flexible y constante diálogo con ellos, discernir,

4 El Capítulo (nn. 1-5) es introductorio, pero motivante del Estatuto y con elementos eclesiales y jurídicos de capital importancia. Engancha el dato eremítico actual a la Tradición, probablemente floreciente en la nación-región-diócesis, y a la comunión universal de la Iglesia, aleccionando de entrada al Ermitaño sobre su vinculación heredera con un patrimonio pasado y sobre su inserción en la totalidad de la Iglesia de hoy. Aquellos elementos, son: el seguimiento del Cristo Orante, el reconocimiento jurídico público, el protagonismo conductor del Obispo diocesano, la abierta acogida de la Iglesia local.

5 'Ecclesia agnoscit vitam eremiticam... Eremita iure agnoscitur' (can. 603).

6 Con sensibilidad eclesial, con ponderación y exactitud histórico-tradicionales y con poder sugestivo, el Obispo recuerda brevemente estas raíces históricas, si se dieron en el lugar. También la Tradición es normativa y vinculante y es muy útil que el Ermitaño actual se sienta y de algún modo aparezca como el heredero continuador de un patrimonio, que pudo florecer en el mismo o en el cercano desierto en que él vive su consagración contemplativa.

Para el fenómeno histórico del Eremitismo en España, puede verse: AA.VV., *España Eremitica. Actas de la VI Semana de Estudios monásticos en la Abadía de San Salvador de Leyre, 15-20 de Septiembre de 1963* (Col. Analecta Legerensia, 1; Pamplona 1970) 686 pp.

7 'Christum pressius sequuntur sive orantem' (can. 577; cf. can. 573 § 1 y 605).

8 'Arctiore a mundo secessu, solitudinis' (can. 603 § 1).

9 'Sub ductu eiusdem Episcopi dioecesani' (can. 603 § 2).

10 'Si tria consilia evangelica in manu Episcopi' (can. 603 § 2).

promover y proteger su carisma de vida silenciosa, contemplativa y penitente¹¹ con adecuados Estatutos¹².

Cap. 2º. *Erección, derecho y estatutos de la vida eremítica*¹³

6. En nuestra diócesis, la erección de la vida eremítica-forma estable¹⁴ de vida consagrada, ha sido llevada a cabo mediante Decreto formal del Obispo diocesano, con fecha a tenor de los sagrados cánones¹⁵, con los oportunos efectos teológicos y jurídicos.

Sólo a tenor de los mismos cánones, puede ser cambiada¹⁶ o suprimida¹⁷.

7. Para el conseguimiento de sus fines anacóreticos, los Ermitaños de nuestra Iglesia se regirán por el derecho universal de la Iglesia, por los presentes Estatutos, por las ulteriores disposiciones y orientaciones que el Obispo, o la Santa Sede, tengan a bien dirigirles, y por el propio *Estatuto personal* de cada Ermitaño, aprobado y bendecido por el Obispo diocesano.

8. Los presentes Estatutos, inspirándose en la triple voluntad de servicio pastoral a la Iglesia diocesana, a la Iglesia universal, en cuya comunión existe aquella¹⁸, y, sobre todo, a los mismos Ermitaños que la Providencia se digne enviar a nuestra diócesis para enriquecerla, se proponen como un adecuado vehículo a la acción del Espíritu, también presente en la función episcopal¹⁹ y como una expresión mediadora de la voluntad de Dios, que el Ermitaño necesita descubrir con mayor seguridad y garantía en su vida.

9. Sin merma de la justa autonomía personal, original y peculiar del carisma anacóretico²⁰ que el Ermitaño esculpe en su *Estatuto personal*, estos Estatutos acu-

11 'Silentio, asidua prece et paenitentia' (can. 603 § 1).

12 'Discernere satagant... iidemque adiuvent promotores... aptisque statutis protegant' (can. 605).

13 El Capítulo (nn. 6-11) acuña orgánicamente, dentro de un escalonamiento progresivamente más concreto, el conjunto de elementos que integran el ordenamiento de la forma de vida eremítica: Erección, cambio y supresión de la misma; derecho por el que se rige una vez erigida; sentido, contenidos necesarios y suficientes, apertura autonómica y competencias del Obispo diocesano respecto a los Estatutos; deber de observancia de los mismos por parte del Ermitaño.

14 'Hisce vitae consecratae formis' (can. 604 § 1), en que se comprende la alusión a la vida eremítica, junto con los Institutos de vida consagrada (IVC); por ello, podemos darla el calificativo de *forma*, en exacta fidelidad al Código. Tampoco el can. 603 llega a calificarla de *Instituto*; por lo mismo, nos hemos abstenido rigurosamente de hacerlo en lugar alguno, si bien su erección-cambio-supresión, así como otras varias prescripciones de los presentes Estatutos, lo dejen entrever y citen aplicativamente cánones de los Institutos en general y, a veces, de los Institutos religiosos. Recientemente, el Prof. Anastasio Gutiérrez ha acuñado y empleado el calificativo de *Institución* (A. Gutiérrez, 'I vincoli sacri negli Istituti di vita consacrata', *Commentarium pro Religiosis*, 1986, 321-36).

15 Cf. can. 579.

16 Cf. can. 583.

17 Cf. can. 584.

18 'Ecclesiae particulares, in quibus... una et unica Ecclesia Catholica existit' (can. 368).

19 'Per Spiritum Sanctum qui datus est eis' (can. 375 § 1).

20 'Singulis institutis iusta autonomía agnoscitur' (can. 586 § 1). El texto que proponemos, destaca el relieve de la original y peculiar autonomía del carisma anacóretico, tradicionalmente más fuerte que la del simple consagrado en general.

ñan lo necesario y suficiente exigido por la Iglesia en torno a la naturaleza, características y opciones esenciales de la vida ermitaña pública, tal como se vivirá en nuestra diócesis. A dicho grado suficiente y necesario, se ajusta aquel *Estatuto personal*, salvas legítimas dispensas por parte del Obispo²¹.

Ello arraiga y se justifica no sólo en el apremiante deber de promoción de la santidad de cada fiel conforme a su propia vocación, que tiene el Obispo²², sino también y más específicamente, en el concreto mandato que éste recibe de la Iglesia respecto a la vida ermitaña²³, como efecto y precio del reconocimiento público clesial.

10. Legítimamente aprobados²⁴ *ad experimentum* (o definitivamente) en lengua (.....) como lengua oficial de los mismos, y promulgados, compete al Obispo diocesano cambiarlos, derogarlos, abrogarlos²⁵, interpretarlos auténticamente y dispensar de ellos en casos particulares²⁶.

En caso de urgencia o de necesidad, la interpretación aplicativa de un estatuto singular, puede ser hecha también por el legítimo Delegado episcopal para la vida eremítica, salvas las habituales condiciones del caso²⁷.

Proporcionalmente, el Obispo tiene iguales competencias respecto al *Estatuto personal* de cada Ermitaño.

11. Aceptados por el Ermitaño, armónicamente integrados en su *Estatuto personal* y recibidos oficialmente en presencia de la comunidad diocesana y parroquial en el momento de su primera consagración, procure el Ermitaño lealmente observarlos como corresponde a un hombre de Dios que en ellos, junto con su *Estatuto personal*, ve su libro de vida y su garantía de inserción en la Iglesia; y que, en su cumplimiento, descubre la certeza de fidelidad al carisma de su misión y la seguridad de adhesión a la voluntad divina.

De esta forma, tenderá ciertamente a la perfección de su estado²⁸.

Cap. 3º. *Nombre, naturaleza, ideales y espiritualidad*²⁹

12. Los Ermitaños de nuestra Iglesia se denominan oficialmente (...); el lugar donde viven, (...); el grupo o conjunto de los mismos, 'Asociación diocesana' (...).

21 Conforme se regula a continuación en el n. 10.

22 Cf. can. 387, aplicado a los Obispos.

23 Cf. cáns. 603 y 605, con textos cit. supra en notas 5 y 8-12.

24 'Constitutiones approbare' (can. 595 § 1).

25 'Et immutationes confirmare' (Ibid.).

26 'Potest dispensationes in casibus particularibus' (can. 595 § 2). El can. 595 se aplica a los IVC y a las Sociedades de vida apostólica (SVA) de derecho diocesano; opinamos que se aplique *a fortiori* a la vida, forma o institución eremítica, inmediata y exclusivamente encomendada a la potestad pastoral del Obispo diocesano.

27 Cf. cáns. 595 y 16, conjugados entre sí.

28 'Sed etiam secundum ius proprium vitam componere atque ita ad perfectionem sui status contendere' (can. 598 § 2).

29 El Capítulo (nn. 12-17), en un esfuerzo de síntesis convocadora de los valores primordiales del Eremitismo, agrupa las notas esenciales del mismo, haciéndolas surgir orgánicamente en torno al nombre oficial, a los patronos, a la naturaleza, a los ideales, a la espiritualidad originante, todo ello con posible reflejo en el *Estatuto personal*. Puede observarse que, concentradamente, son citados los cinco Capítulos doctrinales de los Estatutos (4º al 8º), más el 12º, para subordinarlos al ideal de perfección del Ermitaño consagrado. En cierto sentido, es como el meollo del can. 603.

Todos ellos, en efecto, siguen más de cerca a *Jesús*³⁰ en su doctrina y en su ejemplo³¹, particularmente al Jesús que ora al Padre³², y encuentran en *María* el mejor modelo de identificación de su ideal ermitaño, y la más alta protección y aliento en su consagración³³.

13. Todos los Ermitaños, asimismo, acogen devotamente como especiales patronos y protectores, a San Juan Bautista, que moró en el desierto hasta el día de la manifestación de Jesús al pueblo³⁴, a San Pablo primer ermitaño, y a las mujeres y hombres que se santificaron en la soledad alta de nuestras tierras, como (...).

El Ermitaño, en su *Estatuto personal*, puede añadir otros patronos y protectores de su predilección.

14. La vida eremítica surgida sobre la base del bautismo que configura a Cristo con indeleble carácter³⁵ y otorga el sacerdocio común, profético y real³⁶, conlleva necesariamente una consagración especial y nueva a través de la cual³⁷, el Ermitaño sepulta su hombre viejo revistiéndose del nuevo, muere y se libera a la vez³⁸ e interpela escatológicamente al mundo y a la sociedad³⁹.

15. El Ermitaño como ideal personal y último, ofrenda su vida⁴⁰ a la unión contemplativa y asidua con Dios por la perfecta caridad⁴¹, vivida en silenciosa soledad y en penitencia⁴².

Como objetivos inmediatos y eclesiales, se dedica al servicio del Reino⁴³ y del Mundo, intercediendo por ellos sin cesar al Padre, expiando como Cristo al que sigue, representándolos en la presencia continua de Dios, mediante el testimonio, dado en el desierto, de que su Majestad, su Bondad y su Santidad, bien merecen el vuelco total de su existencia hacia el rostro del Señor.

Cada Ermitaño, a su estilo, esculpe estos ideales en su *Estatuto personal*, congeñándolos a su manera de ser y de expresarse.

16. Para la consecución de estos ideales, el Ermitaño consume en Dios el holocausto pleno de su persona⁴⁴ y, trámite el ministerio de la Iglesia, es públicamente consagrado a Dios en la profesión de los consejos evangélicos, al servicio excluyente de Este y de su Iglesia.

30 Cf. cáns. 573 § 1; 577; 662, deudor también al Evangelio.

31 'Consilia evangelica in Christi Magistri doctrina et exemplo fundata' (can. 575).

32 Cf. can. 577, con texto cit. supra en notas 7 y 30; ver también LG, 46a.

33 'Omnis vitae consecratae exemplum et tutamen' (can. 663 § 4).

34 Cf. Lc 1, 80.

35 'Indelebili caractere Christo configurati' (can. 849).

36 Cf. LG, 10-11; 1 Pedr 2, 4-10; Ap 1, 6, para el sacerdocio común. Para Cristo Sacerdote, Pontífice, Profeta, cf. Hebr 3, 1-2; 5, 1-5; Act 2, 36; Mt 16, 14. Para Cristo Rey, Cabeza, cf. Ef 23-24...

37 Cf. Juan Pablo II, Adhort. Apost. *Redemptionis Donum*, (RD) 25.III.1984, 7b y 7d. Ver también PC, 5.

38 Cf. RD, cit. supra en nota 37, 7 d y 7e; Ef 4, 22-24.

39 'Caelestem gloriam praenuntient' (can 573 § 1).

40 'Vitam suam devovent' (can. 603 § 1).

41 'Caritatis perfectionem in servitio' (can. 571 § 1).

42 Cf. can. 603 § 1 para las tres categorías, cit. supra en notas 5 y 8-11.

43 'In servitio Regni Dei' (can. 573 § 1).

44 Cf. can. 607 § 1 aplicado a los Institutos de vida consagrada religiosos (IVCR), pero cuya estructura expresiva utiliza categorías pertenecientes a épocas en las que existían los Ermitaños, como más depurados Religiosos (cf. D. J. Andrés, *El derecho de los Religiosos. Comentario al Código*, 3 ed., Madrid-Roma 1984, 49).

17. Asimismo, tiende ya de por vida y con asiduidad a la plasmación de aquellos ideales eremíticos:

- por el silencio de la separación del mundo y de la soledad, como inicio y atmósfera existenciales, constantes e insustituibles;
- por la oración contemplativa, que llenará prioritariamente el espacio de todas y cada una de sus jornadas de desierto;
- por las distintas formas de penitencia y de mortificación del espíritu y de la carne;
- por el trabajo austero y dosificado, que la permita subsistir y temple su persona ahuyentándola del ocio, le haga acreedor al reposo y prepare sus momentos de contemplación;
- por los beneficios que puede recavar de su discreta fraternidad y de su asociación a sus Hermanos de soledad;
- por el cumplimiento de estos Estatutos y del *Estatuto personal*, en cuanto verificación concreta y diaria de su ideal de santidad.

Cap. 4º. *Consagración por la profesión de los consejos evangélicos* ⁴⁵

• CONSAGRACION

18. El Ermitaño realiza la consagración de su vida mediante la Profesión pública de los tres consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia, sellada con voto ⁴⁶ emitido en las manos de Obispo diocesano o de su Delegado ⁴⁷, quienes lo aceptan legítimamente en nombre de la Iglesia. Puede ligarse, además, con el voto de otros consejos evangélicos acuñado en el *Estatuto personal*.

Por esta consagración, va consumando día a día el sacrificio solitario y silencioso de sí mismo a Dios, se une a Este como en matrimonio, convierte su existencia en culto contemplativo, amoroso y penitente a Dios y hace presente, a su manera, ya en la tierra, el Reino venidero.

19. Excepcionalmente un Ermitaño puede optar, o aceptar si le es sugerido por el Obispo, la Profesión sellada por otro sagrada vínculo ⁴⁸ distinto del voto, como el juramento ⁴⁹ o una promesa especial, o un acuerdo de carácter pacticio, o cualquiera otra forma de compromiso contractual, mientras sea pública, sagrada y admitida por el Obispo diocesano.

⁴⁵ El Capítulo (nn. 18-35) puede considerarse el corazón de los Estatutos, por regular las componentes teológico-canónicas de la consagración, profesión y cada uno de los tres consejos evangélicos. Abre el adecuado espacio autonómico para la expresión individual del Ermitaño en el *Estatuto personal* y hace aflorar el marianismo intenso, tan tradicional del Eremitismo. Respecto a cada consejo, no se olvidan los medios de praxis y salvaguarda. La profesión se propone alternativamente mediante votos o mediante otros vínculos, tal como estatuye el can. 603, pero relegando los últimos a una vía excepcional, constante en el *Estatuto personal* y sometida al juicio del Obispo; así, estimamos no haber restringido el canon, pero hemos revalidado una tradición invariable eremítica, a la que tal vez suene bastante mal una profesión que no sea mediante votos.

⁴⁶ 'Voto firmata' (can. 603 § 2).

⁴⁷ Ibid.; para el delegado, cf. can. 656, 5º.

⁴⁸ 'Vel alio sacro ligamine firmata' (can. 603 § 2).

⁴⁹ Cf. cáns. 1199-1204 para el juramento.

De acuerdo y en abierto diálogo con el interesado, es propio del Obispo determinar en última instancia cuál sea la naturaleza, el contenido y los efectos de este vínculo, que el Ermitaño puede proponer en su *Estatuto personal*, siéndole también posible aumentar el número de tres.

20. Con la Profesión de los consejos mediante votos públicos u otros sagrados vínculos, el Ermitaño es consagrado a Dios por el ministerio de la Iglesia y es incorporado a la forma de vida eremítica vivida en nuestra diócesis, con los consiguientes deberes y derechos que la Iglesia le asigna en su derecho y que él ha aceptado en su *Estatuto personal* ⁵⁰.

Esta Profesión se rige, sobre todo, por los estatutos del Capítulo 10°.

• CASTIDAD

21. El consejo evangélico de castidad, asumido por amor a Jesucristo Virgen y a su Reino, comporta para el Ermitaño la perfecta continencia en el celibato ⁵¹.

Ansiando agradar solamente a Dios ⁵² sepa el Ermitaño mantener íntegra, en su corazón no dividido y jubiloso y en su carne llamada a la Resurrección, esta fuente de ubérrima y esperanzada fecundidad ⁵³ dando así testimonio pascual de otra vida ⁵⁴ en que los hombres no van a tener esposa, ni las mujeres marido ⁵⁵.

22. Y consciente de que lleva un precioso tesoro en vasos de barro ⁵⁶, se confía constantemente a la Providencia y pone en práctica los medios espirituales y penitentes de salvaguarda que la Tradición anacorética de la Iglesia ha acumulado y que se recomiendan por sí mismos en los Santos que los practicaron.

En particular, se muestra natural, aunque prudente y cauteloso, en sus relaciones humanas y sociales.

23. El Ermitaño se acostumbra a la seguridad y al júbilo personales de descubrir en María, la Madre Virgen de las Vírgenes, el prototipo y la tutela de su castidad y de su pureza de corazón.

• POBREZA

24. El consejo evangélico de pobreza, libremente asumido a imitación del Cristo que se hizo Pobre para enriquecernos a nosotros ⁵⁷, conlleva una vida radicalmente pobre y desprendida, de hecho y de espíritu, sobre todo en la morada, en la comida, en el vestido, en los viajes.

Comporta, asimismo, limitación y dependencia del Obispo en el uso de los bienes, de conformidad con estos Estatutos ⁵⁸.

50 Cf. can. 654.

51 'Propter Regnum coelorum assumptum... continentiae perfectae in coelibatu' (canon 599).

52 'Soli Deo placere desiderans' (San Gregorio Magno, *Dialoghi II*, Prólogo: PL 66, 126).

53 'Fons uberioris foecunditatis in indiviso corde' (can. 599).

54 'Quod signum est mundi futuri' (ibid.).

55 Cf. Lc 20, 35.

56 Cf. 2 Cor 4, 7.

57 Cf. 2 Cor 8, 9.

58 Cf. can. 600 para la totalidad del número.

25. Satisface sus necesidades personales cumpliendo la norma del 'mínimo indispensable'. Vive frugalmente y, sobre todo, de los frutos de su propio trabajo⁵⁹, sin ser oneroso a los demás, pues su único afán debe residir en la búsqueda de las riquezas de Dios, que hace rebosar de sus dones las manos de quienes le piden⁶⁰.

26. Sin jamás abandonarse al ocio, da continuo testimonio de fe en el Padre que tenemos en los cielos, fuente de toda vida, que no se olvida de vestir a los pajarillos y a los lirios del campo⁶¹.

Y, agradecido a Dios, comunica generosamente a la Iglesia y comparte con los Pobres y necesitados, prefiriendo de entre estos a sus propios Hermanos de Eremitorio y condición⁶², los frutos de su sudor, sin acumular bien alguno de este mundo⁶³.

27. Anualmente, y también cuando le indica el Obispo diocesano, rinde cuentas a éste o a su Delegado, de los gastos personales y del Eremitorio, no considerando ello como privación de libertad, sino como un rasgo de la sumisión requerida por la fidelidad a la pobreza que profesa⁶⁴ y como espera de orientación y, tal vez, de apoyo⁶⁵.

28. Al concluir el Probatado, pero antes de la primera Profesión, el Ermitaño cede libremente la administración de sus bienes, dispone del uso y usufructo de los mismos y hace el testamento, según la norma de la Iglesia⁶⁶.

Es libre de poder cambiar dichos actos, pero con la orientación del Obispo o de su Delegado⁶⁷.

29. Como más alta expresión de la radicalidad de su pobreza, el Ermitaño, pasados algunos años desde la emisión de sus compromisos definitivos, debe renunciar plenamente a sus bienes patrimoniales, según la norma de la Iglesia⁶⁸; mas no procede a formalizar este acto sin antes haber oído el juicio del Obispo diocesano, el consejo de su Maestro espiritual y el parecer de algún Hermano de Eremitorio⁶⁹.

Sea consciente el Ermitaño de las graves consecuencias de este acto⁷⁰.

30. En María, la Virgen de Nazaret, que ofreció a Dios el óbolo de los Pobres⁷¹, el Ermitaño percibe con gusto identificador al modelo de su pobreza generosa y compartida.

59 'Operose in sobrietate ducendam' (can. 600).

60 Cf. Sal 145, 15-16.

61 Cf. Mt 6, 25-34.

62 Esta preferencia nos parece connatural a la forma de vida solitaria, así como garantía de subsistencia y de expansión. Ellos mismos, los Ermitaños, deben ser los primeros pobres a que mirar.

63 Cf. Lc 12, 13-21; Mt 6, 19-21.

64 'Secumfert dependentiam' (can. 600), intrínseca al consejo.

65 De apoyo, por ejemplo, en la hipótesis que hubiese llevado a la práctica la propuesta de los nn. 28 y 29 en favor de la diócesis. Pero son imaginables otras hipótesis que avalarían este apoyo.

66 Cf. can. 668 §§ 2-3.

67 No se trata de licencia, sino de una orientación prudencial que puede resultar ventajosa para el interesado.

68 Cf. can. 668 § 4.

69 Estimamos necesario y prudente no implicar al Obispo requiriéndole un consentimiento; por el contrario, nos parece oportuno implicar al entorno fraterno del Ermitaño.

70 Cf. can. 668 § 5 para dichas consecuencias.

71 Cf. Lc 2, 24.

• OBEDIENCIA

31. El consejo evangélico de obediencia, abrazado con espíritu de fe, a imitación amorosa del Cristo Obediente hasta la muerte en Cruz ⁷², comporta para el Ermitaño el sometimiento perfecto de su voluntad a sus legítimos Superiores, el Obispo y el Papa ⁷³ que hacen las veces de Dios al preceptuar algo según la Iglesia y de conformidad con los presentes Estatutos ⁷⁴.

32. Es especialmente estricto y riguroso consigo mismo, procurando obedecer, incluso, a los consejos, insinuaciones y orientaciones de aquellos Superiores, seguro de palpar en dicha actitud la mano de Dios que le conduce a la realización de su carisma a través de las mediaciones eclesiales, y a la superación del riesgo de ilusiones y de engaños tan fácil en quien, como él, viviendo habitualmente solo, podría hacer siempre su propia voluntad.

33. Como genuina autenticación de su vida solitaria, el Ermitaño se muestra exquisitamente dócil a las mociones del Espíritu y a la voluntad del Padre; es profundamente fiel al Evangelio de Jesús; ama a la Iglesia como hijo y respeta todas las mediaciones eclesiales; se doblega con gozo a los valores característicos que configuran la vida del desierto y a los ejemplos de esta vida que le brindan sus Hermanos; sigue a gusto y a ciegas los consejos, como si fueran mandatos, de sus Maestros y directores espirituales.

34. El Ermitaño llega a pronunciar, con convicción y veracidad en cada acto de obediencia, un 'fiat' auténtico como el de María la fiel e incondicional Servidora del Señor ⁷⁵, modelo y defensa de toda obediencia consagrada ⁷⁶.

35. Respetando los valores y contenidos esenciales requeridos para cada consejo evangélico, el Ermitaño expone en su *Estatuto personal*, sus preferencias e insistencias, los medios ascéticos de praxis más congeniales a su espíritu, su ideal y cosas por el estilo, respecto a los consejos evangélicos.

Cap. 5º. *Plegaria y Contemplación* ⁷⁷

36. Siendo la oración contemplativa la esencia vivida del ideal anacorético, el Ermitaño tiene la contemplación de las cosas divinas y la unión con Dios en incesante plegaria, por la primera y última regla de su vida solitaria ⁷⁸ y de sus días, debiendo identificarse como un auténtico 'profesional de la oración'.

72 Cf. Fil 2, 8.

73 Cf. can. 590 § 2.

74 Cf. can. 601 para la totalidad del número.

75 Cf. Lc 1, 38.

76 Cf. RD, cit. supra en nota 37, 17.

77 El Capítulo (nn. 36-44) condensa prescriptivamente abundantes prácticas de oración, que estimamos exige la intensa atmósfera contemplativa del carisma y de la vocación anacoréticas, sin dejar de abrir el debido espacio autonómico para la expresión individual en el *Estatuto personal*; expresión que, en este punto, puede alcanzar notable desarrollo. Los tres últimos números reservan un lugar privilegiado para la Virgen, dado el constante y profundo marianismo de los Anacoretas.

78 Cf. can. 663 § 1, propio de los Religiosos, pero *a fortiori* de los Ermitaños; las variantes introducidas, quieren sugerir la intensidad del acento y la diferencia de posiciones.

Concibe el quehacer contemplativo como la respuesta progresivamente fiel a carisma de una visión de Dios honda, personal y comprometida que le impulse a la búsqueda sola de Dios, a ponerle por encima de todas las cosas, a entregarse a su obsequio y a gastarse por amor de El, como se consumen las velas y las flores del campo en los altares. Sin aspirar a más, sin necesitar otra cosa que no coadyuve y oriente a este fin.

37. Convirtiendo su vida y las horas de los días en una 'liturgia constante', toda proyectada a la alabanza divina, el Ermitaño da a su existencia la respiración de transcendencia y de esperanza escatológicas que necesita quien, como él, aguarda sólo la Venida del Señor de Quien se ha enamorado y por El que ha dejado todo.

38. En la medida de lo posible, celebra o participa a diario del Sacrificio Eucarístico, culmen y fuente de todo el culto y vida cristianos, por el cual vive y crece continuamente la Iglesia, uniéndose más a esta, edificando el Cuerpo de Cristo y dando vida duradera a su testimonio de apostolado⁷⁹.

Recibe, asimismo, el Cuerpo del Señor y Le adora, presente en el Sacramento⁸⁰.

39. Celebra dignamente a diario toda la Liturgia de las Horas, por la que, oyendo los latidos de Dios que habla y salva a su Pueblo, ayuda a salvar a este sin cesar, al ritmo de la Iglesia, e intercede por la salvación de todo el mundo⁸¹. Participa, asimismo, en la función santificadora de la Iglesia, practicando y observando la Liturgia⁸⁹ universal y local.

En el rezo de la Liturgia de las Horas, a ser posible, observa el curso natural de cada hora⁸³, pudiendo cada Eremitorio determinar alguna hora que deberá recitarse comunitariamente.

40. Todo Ermitaño es constante en la lectura y en el estudio de las Sagradas Escrituras⁸⁴, fuente de la Revelación y de la vida de la Iglesia⁸⁵. Lleva a cabo este

79 Cf. cáns. 897 y 663 § 2.

80 Cf. can. 663 § 2.

81 'Iuxta iuris proprii praescripta liturgiam Horarum digne celebrent, firma pro clericis obligatione de qua in can. 276 § 2, 3º' (can. 663 § 3); 'sodales vero institutorum vitae consecratae... ad nomam suarum Constitutionum' (can. 1174 § 1), *a fortiori* aplicable, conforme opinamos, a los Ermitaños, máxime que el mismo canon continúa: 'etiam ceteri christifideles, pro adiunctis, enixe invitantur...' (Ibid.).

82 'In munere sanctificandi propriam sibi partem habent... actuose in liturgicis celebrationibus..., suo modo participando' (can. 835 § 4).

83 La norma general orientativa y deseable, es: 'in Liturgia Horarum persolvenda, quantum fieri potest, verum tempus servetur uniuscuiusque horae' (can. 1175). Nos parece razonablemente estimable que, tratándose de Ermitaños, quizá podría acertadamente suprimirse el inciso 'a ser posible', que ha traducido el original 'quantum fieri potest'.

84 'Lectio Sacrae Scripturae... vacent' (can. 663 § 3), *a fortiori* aplicable al Ermitaño, debido a la naturaleza de la vida anacorética; de ahí, la particular insistencia de la norma. En sí misma, esta prescripción constituye una peculiar novedad del Eremitismo moderno, frente al tradicional o clásico (cf. Ph. Rouillard, 'Eremitismo in Occidente. Spiritualità', *Dizionario degli Istituti di Perfezione* [DIP] 3, Roma 1976, col. 1242).

85 Cf. DV, cap. II, n. 7-10; y cap. VI, nn. 21-25. Por las condiciones a que se somete la lectura y estudio de la Biblia, puede echarse de ver no tanto el deseo de preservar la ortodoxia, cuanto, sobre todo, el que el Obispo no consienta en una contemplación hueca y huera. Aunque algunos ignorantemente lo crean, los Ermitaños no pueden correr el riesgo de convertirse en una pandilla de desperdigados por los montes, que entienden y meditan la Biblia a su aire, sin ton ni son, ocupando un ínfimo nivel en el mundo de la cultura eclesial. El contacto con la Patrística, la Tradición, los Concilios y los mejores autores de nuestros días, debe liberarles realmente de este posible e infundado achaque.

estudio según el espíritu y la doctrina de la Iglesia, enriquecido con las glosas que de la Biblia hicieron los Santos Padres, los Concilios, la Tradición y los más sanos autores de nuestros días.

Desconfía siempre y como por instinto de las interpretaciones subjetivas que, a la ligera, pretenden ilusoriamente establecer un hilo directo de comunicación con el Dios de la Biblia.

41. Se entrena sin desmayo en la oración mental y en la meditación⁸⁶, formas de plegaria tan peculiares de su condición de vida, llenando sus jornadas de espacios dedicados a esta difícil tarea, nutrida con libros sólidos y seguros, como los de los Padres del desierto.

En el trabajo y en el solaz, de día y de noche, se esfuerza por mantenerse en la presencia del Dios que le ha entusiasmado y al que ha ofrecido su vida solitaria.

42. El Ermitaño honra y ama de manera especialísima en su contemplación, a la Santísima Virgen María, tan querida por nuestro pueblo, la Madre contemplativa que conservaba todo lo de su Hijo en el Corazón⁸⁷. Por lo mismo, logra mostrar palpablemente a todos el testimonio filial de su marianismo, en línea con la Tradición mariana que fue peculiar siempre de todo genuino Ermitaño⁸⁸.

Vibra en sus festividades y sabe descubrir en Ella la plenitud de su consagración, el amparo de su soledad, la presencia de todas sus ausencias y renunciaciones, el culmen de su penitencia y el modelo acabado de todos sus ideales contemplativos de Ermitaño.

43. Contempla a María a diario con, al menos, la recitación de una parte del Santo Rosario⁸⁹. Los sábados y festividades marianas, al rezo del Oficio divino, añade el del Oficio Parvo Mariano, según es Tradición ermitaña, así como las tres partes del Santo Rosario.

44. Fiel a su idiosincrasia personal y celoso de su íntima autonomía, el Ermitaño puede, en su *Estatuto personal*, aumentar estas prácticas de Contemplación y de Plegaria, o sustituir algunas no esenciales por otras que mejor condigan con su espíritu y fervor, o detallarlas en aspectos que admiten flexibilidad.

En particular, se ingenia por ser creativo y filial para con la Virgen.

Cap. 6º. Penitencia y Trabajo⁹⁰

• PENITENCIA

45. Si todos los fieles, cada uno conforme a su propia condición, se hallan obli-

86 'Et orationi mentali vacent' (can. 663 § 3), *a fortiori* aplicable al Ermitaño, de ahí el entrenamiento sin desmayo, peculiar suyo. Respecto al nutrimiento con libros sólidos y seguros, debe interpretarse en idéntica línea y por las mismas razones, a las expuestas en la nota 85.

87 Cf. Lc 2, 51.

88 Cf. DIP, cit. supra en nota 84, 3 (Roma 1976) col. 1241-42; 1249-51; 1256-57.

89 'Etiam per mariale rosarium prosequatur' (can. 663 § 4), *a fortiori* aplicable al Ermitaño, al que una tradición persistente pinta con el Rosario en la mano, de rodillas y en actitud de plegaria (cf. DIP, cit. supra en nota 84, 3, Roma 1976, col. 1257).

90 El Capítulo (nn. 45-55) regula articulada y separadamente las peculiares prácticas de penitencia y de trabajo, mostrando aspectos exquisitamente típicos de la vida anacorética y alguna nota de actualización a las condiciones de hoy; en particular, se eclesializa la penitencia, partiendo de la ley eclesiástica universal codicial. En cuanto a las formas de trabajo

gados por ley divina⁹¹ a hacer penitencia⁹², el Ermitaño convierte esta ley y esta virtud en una de las normas fundamentales de su vida anacorética.

46. Practica la mortificación espiritual e interior por medio de la corporal, y lleva a cabo la corporal por motivaciones exquisitamente espirituales y sobrenaturales.

47. Constituyen penitencia existencial para el Ermitaño, entre otras cosas, su estilo de vida radicalmente pobre y desarraigado, su absoluta carencia de comodidad y de seguridades, su permanente actitud contemplativa, su sometimiento a la dura ley del trabajo manual.

Se entrena de tal forma en esta penitencia, que llega a alegrarse si experimenta en su persona los multiplicados efectos de la misma.

48. Mas, no satisfecho con aquella penitencia existencial, y consecuente con la opción por su estado, en ciertos días y tiempos litúrgicos, sobre todo en Cuaresma, Adviento y Viernes Santo⁹³, intensifica la penitencia con velas de plegaria, con ayunos más duros, con otros actos que el Espíritu le sugiere..., siempre, empero, haciendo uso del debido discernimiento y de los consejos de su Maestro espiritual.

49. Insiste sin desmayo en la conversión de su alma a Dios, examina cada día su conciencia de aquello en lo que ha faltado y se acerca, con la frecuencia que le permite su condición y le impone su delicadeza, al Sacramento de la Penitencia⁹⁴, para obtener el perdón de Dios y reconciliarse con toda la Iglesia, cuyas vida y santidad, a las que pertenece su estado, hirió especialmente con sus faltas⁹⁵.

• TRABAJO

50. El Ermitaño vive habitualmente de su trabajo manual, realizado en el entorno cercano al Eremitorio, haciendo especialmente suya la ley del trabajo universal, humana y divina⁹⁶.

Acepta esta ley en beneficio de su propio sustento y liberación, sin asumir trabajos tan duros ni absorbentes, que vayan en detrimento de su vida espiritual, o que sean incompatibles con sus compromisos personales de estado.

La acepta, también, con fe en la Providencia, sin cargar a otros, la solución que él deberá dar a sus inevitables problemas de enfermedad, accidentes, vejez, asis-

(n. 52), se sugieren algunas, con el evidente riesgo de no comprender las que cada lugar en que el Ermitaño vive, permita o imponga.

91 Cf. Mt 3, 1-3; Mc 13, 1-6; Jn 3, 1-8.

92 'Omnes christifideles, suo quisque modo, paenitentiam agere ex lege divina tenentur' (can. 1249); opinamos que 'el modo' del Ermitaño, debe ser superlativo por naturaleza de condición, de ahí el calificativo de 'norma fundamental de su vida anacorética. Cf. también Pablo VI, Const. Apost. *Paenitemini*, 17.II.1966 (AAS, 1966, 177-98).

93 'Dies et tempora paenitentiae in universa Ecclesia sunt singulae feriae sextae totius anni et tempus quadragesimae' (can. 1250).

94 'In animi erga Deum conversionem insistant Religiosi, conscientiam etiam cotidie examinent et paenitentiae sacramentum frequenter accedant' (can. 664), *a fortiori* aplicable al Ermitaño, según opinamos.

95 'Veniam peccatorum... a Deo obtinent simulque reconciliantur cum Ecclesia, quam peccando vulneraverunt' (can. 959). Cf. asimismo los cáns. 674 § 1 y 207 § 2.

96 Cf. Gén 3, 17-23. El apartado (nn. 50-55) no permite los extremos de la mendicidad y del trabajo por cuenta ajena, entendido este último en sentido estricto. No obstante, en ambos casos se prevee realísticamente una apertura flexible: a) la admisión de pequeñas ofertas y limosnas; b) los trabajos en ayuda de otros, por caridad, y en caso de necesidad.

tencia sanitaria... Por lo mismo, no espera que los demás, incluida su familia y el Obispo diocesano, puedan o tengan que responsabilizarse de su precaria situación económica.

51. No obstante, como respecto a la Providencia que, ocasionalmente, se puede hacer visible en la caridad ajena, no desecha las pequeñas y normales ofertas y limosnas que puedan darle, pues, aceptándolas, dará testimonio de pobreza e insuficiencia personales.

52. En la medida de lo posible, su trabajo ordinario y diario consiste en el cultivo de un pequeño huerto, lo más próximo posible al Eremitorio; en la apicultura; en el cultivo de plantas aromáticas y medicinales; en el pastoreo...

Otras posibles formas de trabajo, le pueden ser sugeridas o aceptadas por el Obispo o por su Delegado.

53. En línea de máxima y como medio estable para su propio sustento, el Ermitaño no acepta el trabajo por cuenta ajena⁹⁷. Pero, en caso de necesidad ajena o propia y por motivos de caridad fraterna, puede aceptar esporádicos trabajos en ayuda de otros, quedando a salvo el cumplimiento de los compromisos de la condición a que se halla ligado.

54. En su vida de penitencia y de trabajo, el Ermitaño se mira incesantemente en el espejo de la Sagrada Familia de Nazaret, para descubrir en la misma su ideal y prototipo místicos.

55. La propuesta de otras formas de Penitencia y de Trabajo distintas, o complementarias, o más detalladas, o más adecuadas a su condición individual y a las posibilidades del lugar en que vive, la efectúa el Ermitaño en su *Estatuto personal*.

Cap. 7º. *Separación del mundo, Soledad y Hospitalidad*⁹⁸

56. La separación del mundo, que identifica característicamente al Ermitaño, lleva su existencia al desierto, hecho de inolada soledad material, pero lleno de la presencia del Dios que habla al corazón del hombre. A partir de ahí, comienza su original retorno salvífico al mundo, pues se sitúa en el corazón mismo de la Iglesia que, en medio del mundo, contempla de cerca y sin cesar al Señor que ha de venir.

57. Así su lenguaje más elocuente, es el silencio, penitentemente perseguido para poder hablar con Dios. El cielo por techumbre y la tierra por alfombra, convierte la soledad en el escenario maravilloso más idóneo para seguir las huellas y vislumbrar la grandeza que el Señor ha desparado en el libro de la creación.

97 Como hemos anticipado, 'trabajo por cuenta ajena', debe entenderse en sentido laboral estricto, es decir, con jornada cualificada, salario, seguros, compromisos sindicales, etcétera...

98 El Capítulo (nn. 56-66) regula la separación del mundo y el retorno salvífico al mismo mediante el coraje del silencio y de la soledad contemplativas, que es el genuino apostolado eremítico en la economía de la Iglesia; para la fidelidad a estos valores, se invocan el espíritu y el instinto del Ermitaño, pues casi toda depende de él. Se prevén algunos contactos esporádicos útiles con otros consagrados y se regulan las ausencias del *locus eremítico*. En cuanto a la hospitalidad, la norma se muestra a la vez abierta y reservada, en dependencia del tipo e intenciones del huésped. No falta amplio espacio para el *Estatuto personal* que, en esta materia, puede mostrarse original y estricto.

Vive de esta manera ilusionado, día a día y noche a noche, el coraje de la soledad y del silencio contemplativos, que a otros asustan y de los que huyen.

Tal es el carisma de su misión eclesial. Así es apóstol en la economía del Cuerpo Místico de Cristo.

58. Actuando un continuo discernimiento de espíritu en torno a su carisma de silencio, el Ermitaño sabe evitar instintivamente y por sí solo⁹⁹ cuanto, en tema de visitas, de correspondencia, de lecturas, de salidas del Eremitorio y de viajes, puede distraerle o turbar la calma y la concentración interiores que llenan su vida de desierto.

A este respecto, manifiesta con un cierto detalle, en su *Estatuto personal*, cuáles son sus propósitos.

59. Por lo mismo, animado de la genuina caridad cristiana, ajusta a la más estricta necesidad, sus relaciones humanas, sociales y familiares.

La suma conveniencia de pedir al Señor con más conocimiento de causa por los hombres, sus hermanos, induce al Ermitaño a una información sobria y seleccionadora de los sucesos más importantes, particularmente de la Iglesia, sobre todo local.

60. Análoga necesidad de enriquecerse y de madurar su sensibilidad religiosa, puede justificar algunos esporádicos contactos con las comunidades de algún monasterio, sobre todo si son de vida contemplativa, o de alguna casa religiosa.

61. A fin de sentirse apoyado en su fidelidad al propio carisma de soledad y de obediencia, cuando el Ermitaño debe ausentarse del Eremitorio por necesidad, caridad u otra lícita causa, durante quince o más días, solicita el consentimiento del Obispo diocesano o de su Delegado.

Por idénticos motivos y para menos de quince días, puede ausentarse pero informando al Moderador local.

62. La Hospitalidad, tan peculiar de los Padres del desierto, la practica el Ermitaño como obra de misericordia, con espíritu de acogida y de caridad¹⁰⁰. Se goza descubriendo la dignidad providencial de todo huésped enviado por Dios y portador de los dones del Espíritu, a Quien place realizar todo en todos¹⁰¹.

63. Con particulares agrado y apertura, acoge a quienes desean compartir por algún tiempo su mismo modo de vida, sean ellos sacerdotes, sean miembros de Institutos y Sociedades de vida apostólica, o sean simples laicos de ambos sexos.

Bajo las directrices del Moderador local, y preavisado el Obispo diocesano o su Delegado, el Eremitorio pone a disposición de estos huéspedes especiales, su oratorio, sus pobres bienes, sus frugales alimentos, su ropa, en testimonio de amable caridad.

64. Se muestra, en cambio, cauto y reservado respecto a aquellas otras visitas de simples curiosos, como a veces lo persiodistas, visitas estériles para quienes las efectúan y, quizá, perjudiciales para la vida contemplativa y silenciosa del Ermitaño.

99 Hemos juzgado inútil una prescripción exterior de control, a este respecto, porque estimamos se deba normativizar lo menos posible cuanto fácilmente pueda ser puesto en ridículo, mediante transgresiones incontrolables. Por lo mismo, se llaman en causa exclusivamente al discernimiento y al instinto espirituales del Ermitaño, en los cuales confía la norma.

100 Cf. Mt 10, 40-42.

101 Cf. 1 Cor 12, 11.

65. A la Virgen, del silencio de cuyo Corazón manó el 'fiat' que permitió la Encarnación en el tiempo, de la Palabra engendrada eternamente desde el infinito silencio de Dios, mira ensimismado el Ermitaño como a la Mujer que se interroga sobre el significado de las palabras oscuras por la sombra de la Cruz¹⁰² y que acoge los silencios de Dios en el seno de su silencio adorante.

De María copia el Ermitaño su estilo, un estilo hecho de escucha, de reflexión sapiencial, de misterioso silencio, de densa soledad.

66. Cada Ermitaño, en su *Estatuto personal*, expresa los distintos puntos de insistencia y otras peculiaridades personales, mediante las que desea practicar originalmente la separación del mundo, la soledad y la hospitalidad.

Cap. 8º. Lugar y vida en el Eremitorio¹⁰³

• EREMITORIO

67. Sea el lugar en que vive su consagración el Ermitaño 'auténtico paraíso donde hagan pompa de su color las rosas de la caridad; donde blanqueen con níveo candor los lirios de la castidad; donde perfectamente trasude la mirra de la mortificación; y donde suba sin interrupción el perfumado incienso de la intensa plegaria'¹⁰⁴.

68. Estén situados los Eremitorios en lugares montañosos poco frecuentados, alejados de las poblaciones, debidamente espaciados y orientados y reúnan las condiciones naturales que requiere el estado de vida anacóretica y, en particular, los trabajos que el Ermitaño lleva a cabo por condición.

69. Los Ermitaños no poseen lugar alguno en propiedad. Confiando en la divina Providencia, ponen en práctica cualquiera de los medios legítimos de uso y usufructo del lugar en que viven, de acuerdo con el Obispo diocesano¹⁰⁵.

70. Cada Eremitorio debe constar esencialmente de:

— una Capilla, erigida por el Obispo diocesano a tenor del derecho¹⁰⁶, que sea como el corazón del lugar y del Ermitaño¹⁰⁷, sirva para la contemplación y la

102 Cf. Lc 2, 34-35; 48-50.

103 El Capítulo (nn. 67-83) regula genéricamente el *locus* eremítico y, con algo más de detalle, la vida del Ermitaño en el mismo. Respecto al *locus*, estimamos punto firme el bloque de competencias del Obispo diocesano; algunas de las demás determinaciones, pueden admitir variantes. Respecto a la vida del Ermitaño en el Eremitorio, tema poco fácil, también se contienen determinaciones cuya justificación apodíctica es difícil proporcionar convincentemente. Alguna dosis de vida fraterna, así como la figura sin jurisdicción del Moderador local, son normas que estimamos humanamente necesarias; espiritualmente, también juzgamos imprescindible la presencia sacerdotal. Las relaciones de los Eremitorios entre sí, nos parecen suficientemente motivadas y distinguidas a fin de que no afecten a la condición solitaria del Ermitaño, además de mostrarse homogéneas con la eventual Asociación. También el *Estatuto personal* puede mostrarse particularmente rico y original en la materia.

104 'Ibi siquidem rosae caritatis igneo rubore flammescunt; ibi lilia castitatis niveo decore candescunt, cum quibus etiam humillitatis violae, dum imis contentae sunt nullis flatibus impelluntur; ibi myrrha perfectae mortificationis exsudat, et thus assiduae orationis indeficenter emanat' (San Pedro Damían, *Dominus Vobiscum*, Opúsculo 11, cap. XIX: PL 145, 216).

105 La norma desea integrar la hipótesis de que el 'locus' eremítico, sea propiedad de la diócesis; pero junto a otras posibles...

106 Cf. can. 1223 ss.

107 Cf. can. 608, aplicable también a los Eremitorios.

- liturgia comunitaria y pueda ser utilizada por los piadosos huéspedes y visitantes;
- las Ermitas de los Hermanos, totalmente inspiradas en la pobreza de la condición que profesan, con un pequeño huerto adosado a cada una, independientes unas de otras;
- el terreno que se requiere para el trabajo;
- alguna otra habitación para huéspedes, modestamente acomodada.

71. Por ser el origen de los demás, el Eremitorio madre goza de singular primacía, no de jurisdicción, sino de coordinación, servicio, afecto y espiritualidad sobre los demás.

Todos le miran con veneración. Su Moderador, por serlo de tal Eremitorio, tiene respecto a los demás y a sus adscritos, las especiales funciones que se le asignan en los presentes Estatutos, o que le encomiende el Obispo diocesano.

72. Respecto a los lugares de la vida eremítica de los Ermitaños en la diócesis, es propio del Obispo diocesano:

- previo informe de los mismos Ermitaños, dar el juicio definitivo sobre la idoneidad o menos de cada lugar;
- proporcionar éste, cuando ello le sea factible;
- gestionar, por sí mismo o por su Delegado, toda la documentación necesaria por ley civil, a fin de que el Eremitorio tenga asegurada su estabilidad y no surjan dificultades irreparables con los propietarios;
- erigir canónicamente como tal Eremitorio, un determinado lugar;
- sustituir un lugar por otro, cuando ello resulte necesario o conveniente;
- visitarlo canónica¹⁰⁸ y paternalmente, así como a sus moradores;
- regular los cambios de adscripción al mismo, así como la comunicación de bienes entre ellos.

• VIDA EN EL EREMITORIO

73. Por la primera Profesión, el hermano Ermitaño queda adscrito al respectivo Eremitorio propio, con los deberes y derechos que constan en los presentes Estatutos y en el *Estatuto personal*.

Esta primera adscripción tiene carácter y duración indefinidos, cesando sólo por dimisión, secularización, cambio de diócesis y destino a otro Eremitorio, dado por el Obispo diocesano, después de oír a los Hermanos de ambos Eremitorios.

Cada Ermitaño declara, en su *Estatuto personal*, cuál es su disponibilidad para aceptar eventuales destinos temporales, o adscripciones propias a otro Eremitorio más necesitado, o para fundar otros nuevos.

74. Cada Eremitorio consta de no más de tres Ermitaños profesos del mismo sexo. Al superar este número, se estudiará de inmediato la forma de fundar otro nuevo en otro lugar de la diócesis. Si ello no es posible y urge la decisión, el Obispo dialogará con alguno de los Obispos en cuya circunscripción existe aprobada la vida ermitaña, o que tenga intención de instaurarla¹⁰⁹.

75. Cada Ermitaño, obligado por su estabilidad en un lugar, sigue un horario

108 Cf. can. 628 § 2, en que se contiene un derecho inherente a la potestad episcopal.

109 En los presentes Estatutos, no se puede imponer la erección de Eremitorios en otras diócesis o iglesias particulares, pues es competencia de Obispos distintos del posible promulgador de los mismos.

que le ayude a aprovechar mejor su tiempo; en el mismo, quedan bien precisadas las horas de plegaria, de trabajo, de descanso, etc...

Puede ser diferente conforme a la época del año y regirse normalmente por las horas del sol. Experimentado durante algún tiempo como el más conveniente, lo somete al discernimiento del Obispo diocesano y pasa a integrar su *Estatuto personal*.

76. El Eremitorio, como tal, carece de horario. Funciona con un programa mínimo de actos comunitarios, como pueden ser los litúrgicos, los trabajos en común, alguna recreación esporádica, etc..., fijado por el Moderador local de acuerdo con los Hermanos.

77. El sentido común y de Iglesia, sobre los que caminó la Tradición eremítica, admitieron siempre una cierta dosis prudencial de vida fraterna entre los Eremitas ¹¹⁰ máxime si vivían en el mismo Eremitorio o en las cercanías. Dosis que, salvada la autonomía personal de cada uno, a todos posibilita la verificación de su fidelidad al carisma, sirve de mútua ayuda y permite compartir las alegrías y dificultades de una idéntica misión y condición.

Por ello, en el mismo Eremitorio, la común Profesión y la caridad evangélica, presiden las relaciones fundamentales de los Ermitaños entre sí; la cercanía física y el silencio, regulan los contactos de unos con otros; la necesaria ayuda, se erige como el motor de aquella dosis de fraternidad.

No constituyen ruptura del silencio ni de la contemplación, los actos litúrgicos en común, los trabajos que requieren la cooperación de varios, las exigencias de la atención al Enfermo y al Huésped, las ausencias legítimas, los servicios a la Asociación de Ermitaños, y cosas por el estilo.

78. Objeto de predilección atenta por parte de todos, merecen debidamente los Ermitaños enfermos, ancianos, los que no pueden valerse por sí mismos. Todos encuentran en ellos peculiar ocasión para proyectar su misericordia, a imitación de Jesús ¹¹¹.

El Moderador local, en la medida de lo posible, se preocupa especialmente de las atenciones a estas personas.

79. A ser posible, constituye aspiración de cada Eremitorio masculino tener su Ermitaño sacerdote, a fin de asegurarse los servicios sacramentales y litúrgicos, así como, eventualmente, una sólida dirección espiritual.

Los Eremitorios femeninos son asistidos sacerdotalmente, preferentemente por Ermitaños sacerdotes, según el juicio del Obispo diocesano y del Moderador del Eremitorio madre.

80. Cada Eremitorio tiene su Moderador local propio. A ser posible, es un Profeso perpetuo o definitivo presentado por los mismos Ermitaños e instituido por el Obispo diocesano para un arco de tiempo conveniente, cierto y limitado.

Todos se muestran disponibles al desempeño servicial de esta función coordinadora en beneficio de los demás, salvo criterio contrario debidamente expuesto y razonado en el *Estatuto personal*.

81. Son responsabilidades del Hermano Moderador local, entre otras:

— asegurar y coordinar los servicios y actos comunes, necesarios o convenientes;

¹¹⁰ Estimamos no poderse razonablemente dudar de ésto, aunque las variantes y grados en su realización práctica, hayan podido ser notables. La 'laura' fue bastante frecuente y, según algunos, ampliamente preponderante en ciertas épocas y geografías...

¹¹¹ Cf. Eccle 3, 1-16; para el Nuevo Testamento, los pasajes serían interminables.

- ayudar y velar por la fidelidad de cada uno a sus propios ideales anacoréticos, poniendo en acto, si del caso fuere, la corrección fraterna y evangélica ¹¹², así como el diálogo con el Obispo o con su Delegado;
- aliviar a los demás en las necesarias atenciones a los Ermitaños de su Eremitorio que no se valen por sí mismos, y a los huéspedes;
- representar al grupo de Ermitaños y al Eremitorio al exterior, sobre todo ante el Obispo y ante las autoridades civiles locales;
- ser el cauce adecuado de las relaciones de su Eremitorio con los otros Eremitorios;
- admitir al Aspirantado a tenor del n. 86, y aprobar para las renovaciones de la Profesión a tenor del n. 101 de estos Estatutos;
- otras equivalentes o análogas que el Obispo o su Delegado le encomendaren.

82. Los Eremitorios tienen en común entre sí, su raíz anacorética, el tronco de su diocesaneidad y unas personas que viven la misma esencial consagración, con las consecuencias de ello derivadas, tal como constan en los presentes Estatutos.

Unidos en el vértice episcopal, pero sin vinculación jurídica horizontal y sin merma de su autonomía, que acoge y defiende la autonomía de cada Ermitaño que en ellos vive, todos, sin embargo, permanecen abiertos a la forma y grado de comunicación de personas y de bienes que, por motivos de necesaria subsistencia, o de extrema necesidad, tenga que decretar el Obispo diocesano.

83. En su *Estatuto personal*, el Ermitaño expone cuáles son sus aspiraciones personales de realización en el 'locus' anacorético; cuál su horario; cuál su disponibilidad personal para los servicios y funciones aquí descritos, así como otros aspectos concretos de la vida en el Eremitorio.

Cap. 9º. *Iniciación a la vida eremítica: Aspirantes y Probandos* ¹¹³

• ASPIRANTES

84. La opción por la vida eremítica exige, por su condición y características, que el candidato que se cree llamado a ella, anteponga a su decisión un largo período de discernimiento y de reflexión, de plegaría y de experiencia de vida en algún Eremitorio, para ir habituándose a la separación radical del mundo, prepararse paulatinamente para la contemplación y la penitencia, e ir dando muestras concretas de idoneidad para este género de vida.

Este período se denomina *Aspirantado*.

85. Antes y después del Aspirantado, tengan todos ¹¹⁴ muy presentes las características que los Padres del desierto destacaron como impropias de la vida anacorética, y que pueden ser signos de no vocación, tales como:

¹¹² Cf. Mt 18, 15-18; al decir *evangélica*, excluimos la corrección *canónica*, en cuanto esta última es un acto de gobierno que dimana de la potestad de que este Moderador carece, conforme consta claramente en el texto.

¹¹³ El Capítulo (nn. 89-97), distinguiendo netamente la iniciación, de la incorporación, se complementa orgánicamente con el siguiente. Internamente, regula dos tipos de iniciados: Aspirantes y Probandos, respecto a los que enuclea separadamente el miniestatuto de su situación: Requisitos positivos y negativos, autoridades que admiten, hábito, lugar, duración y formación.

¹¹⁴ Por su raigambre tradicional y para que prudentemente todos los tengan en cuenta, nos parece oportuno que estos síntomas peculiares de no vocación anacorética, consten en el sitio que los hemos acuñado.

- el rechazo de la vinculación eclesial;
- el fracaso y la incapacidad de convivencia;
- el predominio de la propia voluntad y la dificultad insuperable de obediencia;
- la fuga de toda responsabilidad y compromiso;
- las excesivas inquietud, inconstancia, inestabilidad, inmadurez y descontento de todo;
- el misogenismo y la cerrazón interior y exterior;
- el orgullo espiritual y la impermeabilidad a las opiniones, consejos y experiencia de los demás;
- la propensión a instalarse en una vida cómoda, egoísta y mediocre, que quizá sólo mantenga las apariencias externas de pobreza, penitencia y soledad.

Asimismo, resulta sumamente conveniente que, ya en esta etapa, el candidato posea o vaya adquiriendo los requisitos positivos que harán viable su admisión al Probandato ¹¹⁵.

86. Además del Obispo diocesano pueden admitir al Aspirantado los Moderadores locales ¹¹⁶ en diálogo con los adscritos al Eremitorio. Procure, sin embargo, informar al Obispo o a su Delegado sobre estas admisiones, así como sobre la efectiva marcha de los candidatos.

87. Al ingresar en el Eremitorio en calidad de Aspirante, éste recibe una túnica de lana de color blanco hueso, para el servicio litúrgico; y otra de algodón, para los trabajos diarios.

88. Para mejor conocimiento y experiencia de la vida eremítica, y para más amplio contacto con las personas que la viven, con el consentimiento de los Moderadores locales interesados, el Aspirantado puede hacerse en varios Eremitorios.

89. El período de Aspirantado dura, al menos, dos años íntegros, después de los cuales el candidato es admitido al Probandato.

En caso de duda sobre su idoneidad, compete a Moderador local interesado, oídos los demás Ermitaños, prorrogar el bienio pero no por más de otro año, siempre que alimenten fundada esperanza de clarificación en la llamada del candidato a este género de vida.

De otra suerte, vuelva al siglo; o asuma la condición de huésped especial, si ello es juzgado prudente por aquellos.

• PROBANDOS

90. Finalizado positivamente el Aspirantado, el candidato aprobado a tenor del n. 92, inicia verdadera y propiamente la vida eremítica desde dentro, ingresando en una etapa más unitaria y estable ¹¹⁷, durante la que su vocación divina ¹¹⁸ tiene que ser constatada por todos y su idoneidad refrendada con certeza moral, tanto por sus futuros hermanos de condición y vida, como por los responsables de su admisión a la Profesión.

¹¹⁵ Vid. n. 91.

¹¹⁶ No nos parece percibir riesgos graves en esta concesión al Moderador local. El Obispo, se hará eclesiásticamente presente en el momento de admisión a la profesión, al tener que emitirla 'en sus manos'.

¹¹⁷ La unitariedad de la formación, impone la figura del Maestro de espíritu. La estabilidad, exigirá efectuar el Probandato en el mismo lugar y continuadamente.

¹¹⁸ Cf. cáns. 574 § 2; 646..., para la vocación divina, o proveniente de Dios.

91. Al período de Probatado puede ser admitido quien, al menos, posea, entre otros, los siguientes requisitos ¹¹⁹:

- ser católico;
- estar dotado de recta intención y de la adecuada preparación ¹²⁰;
- haber realizado válidamente el Aspirantado ¹²¹;
- tener, al menos, 35 años de edad cumplidos y no más de 60;
- no estar actualmente ligado mediante vínculo matrimonial;
- no estar actualmente ligado mediante el vínculo de la Profesión en algún Instituto religioso o secular, ni mediante el de incorporación a alguna Sociedad de vida apostólica ¹²²;
- haber consultado a su Obispo, si se trata de un clérigo secular;
- poseer salud y dotes de equilibrio suficientes para abrazar el género de vida eremítica;
- poseer los demás requisitos positivos derivados de una vida consagrada;
- carecer de otros impedimentos canónicos ¹²³ y de los defectos descritos en el n. 85 de estos Estatutos.

92. El derecho de admitir al Probatado compete al Obispo diocesano, con el voto deliberativo de los Ermitaños adscritos al Eremitorio en que realizará el Probatado.

93. Para mejor habituarse a la estabilidad que luego profesará, como garantía de autenticidad en su opción, y para mejor conseguir los objetivos unitarios y orgánicos de esta etapa, el Probatado debe realizarse en un solo Eremitorio.

El Obispo diocesano, oída la propuesta del interesado y en diálogo con los Ermitaños adscritos al mismo, señala dicho Eremitorio.

94. Por motivos de mayor objetividad en su opción, de unidad formativa y de garantías eclesiales en el momento de la aprobación para la Profesión, todo Probando tendrá su Maestro de espíritu, libremente elegido por él mismo, de acuerdo con el Obispo o su Delegado.

Procure el Maestro modelar el espíritu del Probando de conformidad y según el espíritu de estos Estatutos y, en particular, según las directrices que siguen.

95. Siendo el Probatado ya un genuino inicio de la vida consagrada eremítica, la formación debe comprender los aspectos bíblicos, teológicos, eclesiales, espirituales e históricos de la vida consagrada en general y de la vida eremítica en especial.

Procure el Probando, ayudado por su Maestro de espíritu, seguir el camino de mayor perfección, mediante la plegaria intensa y la verdadera abnegación de sí mismo; progreso en la lectura y meditación de las Sagradas Escrituras; celebre con dignidad el culto a Dios en la Liturgia; instrúyase adecuadamente en el carácter, espíritu,

119 Algunos son impedimentos de validez. El obispo, si lo desea, puede separar unos de otros, es decir, los impedimentos de los meros requisitos.

120 Para ambos requisitos, cf. can. 597.

121 Vid. nn. 84-89.

122 Entendemos que no puede existir duda en que los religiosos, los seculares y los apostólicamente asociados, con profesión válida en acto, tienen un impedimento dirimente de admisión a la vida eremítica. Tema diverso es el de que, con el consentimiento de su Superior legítimo, puedan acercarse transitoriamente a la misma, puedan prodigar experiencias de vida eremítica. Esto, no obstante, nada tiene que ver con el nuevo Eremitismo sancionado por el Código, del cual nos ocupamos en los presentes Estatutos.

123 La expresión deja entrever que existen otros impedimentos y que son tales algunos de los que preceden.

finalidad, historia, disciplina de la vida solitaria; aprenda a amar lealmente a la Iglesia y a sus Pastores.

96. El Probantado debe durar, al menos, dos años íntegros, pasados los cuales, el Probando es admitido a la Profesión si se le juzga idóneo.

En caso de duda, pueden los Responsables de su admisión a la Profesión prorrogar este tiempo de prueba, pero no por más de otro año y si el Probando ofrece garantías de poder prepararse mejor para la Profesión.

97. Durante esta época, a medida que se decantan su vocación y sus ideales, el Probando elabora poco a poco su *Estatuto personal* de vida, de forma que, antes de la Profesión, pueda presentarlo ultimado para una aprobación temporal por el Obispo diocesano ¹²⁴.

Cap. 10°. *Incorporación a la forma de vida eremítica: Profesos y Formandos* ¹²⁵

• PROFESION

98. Acabado felizmente el Probantado y aprobado para la Profesión, el Probando emite ésta a tenor de los presentes Estatutos.

Son requisitos para la validez de la primera Profesión:

- al menos 37 años de edad cumplidos;
- haber realizado válidamente el Probantado;
- ser admitido a la misma por el Obispo diocesano a tenor del n. 101;
- haber presentado al Obispo y haber obtenido la aprobación temporal del *Estatuto personal* a tenor del n. 97;
- emitirla sin violencia, miedo grave o dolo, y con la fórmula que prescriben y permiten los nn. 106 y 156;
- ser recibida por el Obispo diocesano, personalmente o por otro.

99. Inmediatamente antes de la primera Profesión y de conformidad con el rito aprobado por el Obispo diocesano ¹²⁶, se procede a la imposición del santo Escapulario, propio del Ermitaño.

Lleve siempre el Ermitaño puesto el hábito, como signo de su consagración y como testimonio de su pobreza ¹²⁷, de su castidad y de su vida en penitencia.

100. Los votos del Ermitaño son públicos ¹²⁸. Por su duración, pueden ser

124 Hemos estimado que la elaboración del Estatuto personal, debe seguir los pasos de la maduración en la opción de la profesión. La aprobación temporal, es genuina aprobación, pero limitada en el tiempo (como la profesión temporal) y abierta a posibles cambios.

125 El Capítulo (nn. 98-111) regula cuanto se refiere a la profesión y a la formación *post professionem*. Para el Obispo, especial peculiaridad, dificultad incluso, presentan los casos de los aspirantes a clérigos, de los clérigos incardinables, de los que no podrían ejercer ordinariamente oficios con cura de almas. Nosotros hemos deseado presentar las soluciones normativas que nos han parecido armónicas y respetuosas de la condición del Ermitaño. El Capítulo encuentra también su sitio para la función de María y, sobre todo, para la autonomía del *Estatuto personal*.

126 Cf. cáns. 835 § 1 y 838 § 4.

127 'In signum suae consecrationis et in testimonium paupertatis' (can. 669 § 1), *a fortiori*, por su raigambre histórica y por la condición anacoreta, aplicable a los Ermitaños. En cuanto a la significación de otros valores, como los mencionados en el texto de la norma, ver D. J. Andrés, *El Derecho de los Religiosos...*, cit. supra en nota 44, pp. 470-72, nn. 640-41.

128 'Personale quo actio voventis promittitur' (can. 1192 § 1); se trata de la acción

temporales y definitivos o perpetuos. Los temporales, renovables al decaer el plazo para el que se emitieron, duran no menos de tres años, ni más de seis, conforme a la opción proyectada en el *Estatuto personal* y al juicio del Obispo diocesano en cada caso, del que dependen también el número y combinaciones de las renovaciones, antes de emitir la Profesión definitiva o la perpetua ¹²⁹.

Salvadas las distancias, análogas son las notas de los otros vínculos sagrados.

Según los casos, puede prudentemente el Obispo sugerir o conceder al Ermitaño que la primera Profesión y las eventuales renovaciones se emitan con votos, y las definitiva y perpetua mediante vínculos, o viceversa ¹³⁰, si el Ermitaño se reservó esta opción en el *Estatuto personal*.

Asimismo, en el *Estatuto personal*, el Probando declara su firme opción por la Profesión perpetua, o por la definitiva en la que emitirá siempre compromisos temporales, renovables al expirar el plazo de duración.

101. La aprobación o admisión a la primera Profesión temporal y a la perpetua, compete al Obispo diocesano, habiendo oído al Moderador local y a los Ermitaños del Eremitorio interesado, así como al Maestro de espíritu del Profesando.

La admisión a la renovación o renovaciones de la Profesión, si del caso fuere, mas no la exclusión de las mismas, compete también a los Moderadores locales en diálogo con sus Ermitaños y con el Maestro de espíritu del Profesando ¹³¹.

102. Es propio del Obispo diocesano recibir, por sí mismo o por otro, la Profesión del Ermitaño, pues es su Superior eclesiástico legítimo ¹³². En la medida de lo posible, la Profesión primera y la perpetua, son recibidas personalmente por el Obispo.

103. Generalmente la Profesión primera y la perpetua, o al menos una de ellas, se emiten en la parroquia a la que pertenece el Eremitorio, durante la celebración eucarística dominical o festiva. De esta forma, el Ermitaño testimonia e intensifica su inmediata vinculación a la Iglesia diocesana, así como su pertenencia pública a la vida y a la santidad de todo el Pueblo de Dios ¹³³, a cuya edificación contribuye eficazmente su carisma de vida solitaria ¹³⁴.

Ocasionalmente, puede ser también útil e instructivo que alguna Profesión se tenga en otra parroquia o iglesia, mirando al bien de éstas, o del Ermitaño, o del Obispo.

compleja y omniabarcante de todas las acciones de la persona: la inmolación u holocausto de esta misma.

129 Entre los tres y seis años, las posibilidades prácticas dejadas en manos de los interesados, pueden ser varias y diversificadas.

130 Presupuesto lo que secular e históricamente ha significado y sido el Eremitismo en la Iglesia, no debe olvidarse el descenso objetivo y la inadecuación, que parecen ocurrir en la sustitución de los votos por los vínculos.

131 Al igual que en la admisión al Aspirantado (n. 86), tampoco en el presente tema creemos percibir riesgos especiales, pareciéndonos suficiente la intervención del Obispo en las profesiones primera y perpetua.

132 Cf. can. 656, 5º, aplicable a la profesión eremítica.

133 'Ad eius vitam et sanctitatem pertinet' (can. 207 § 2); 'ad vitam et sanctitatem pertinet' (can. 574 § 1), ambos aplicables al Eremitismo. Para el diverso significado contextual de esta aparente repetición del Código, ver D. J. Andrés, *El Derecho de los Religiosos...*, cit. supra en nota 44, pp. 15-16, n. 4.

134 'Atque Ecclesiae aedificationem peculiari titulo dediti' (can. 573 § 1), aplicable al Ermitaño.

104. Por su carisma, el Ermitaño profeso, perpetuo y definitivo, no pertenece, en calidad de miembro, a los Consejos u otros organismos pastorales diocesanos ni parroquiales, si bien puede alguna vez ser convocado por el Obispo, a fin de testimoniar o informar sobre su forma de vida, pues pertenece a la familia diocesana ¹³⁵.

105. Por la Profesión perpetua, el Ermitaño clérigo extradiocesano, se incardina a la diócesis perdiendo su incardinación de origen. No obstante, por su condición de Ermitaño, el Obispo no le confía cargos u oficios con cura de almas, salvo el caso de urgente y grave necesidad, y hasta que la misma perdure.

106. La fórmula de la Profesión es la siguiente ¹³⁶:

'Señor del cielo y de la tierra,
 en vuestras manos, Sr. Obispo mi Pastor, Sr. Delegado del Obispo (...) deseo
 bajo mis Santos protectores (...)
 y ante la comunidad parroquial de (...)
 y la de mis Hermanos de condición ermitaña, aquí reunidos.
 Con plena humildad y deliberación
 en vuestras manos, Sr. Obispo mi Pastor, Sr. Delegado del Obispo (...) deseo
 consagrarme plenamente a Dios Padre, por Jesús, en el Espíritu,
 para conseguir en la Iglesia los fines de la vida eremítica para los que ha sido
 aprobada la forma diocesana de Ermitaños de (...).
 Por tanto, yo (...)
 hago a Dios los votos públicos de castidad, pobreza y obediencia por un año...
 por tres... definitivos... perpetuos
 o bien: hago a la Iglesia... o al Sr. Obispo las promesas, o juramentos (...)
 que me comprometo a observar fielmente según los Estatutos de mi forma de
 vida y mi *Estatuto personal*.
 Acepta, Señor, esta inmolación de mi persona en unión al sacrificio que Jesús
 ofreció en la Cruz
 y, por la intercesión especialísima de la Virgen y las plegarias de esta comunidad
 que me acompaña,
 otorgadme la gracia de cumplir con fidelidad este compromiso'.
Siguen expresiones subjetivas del Ermitaño... ..

Conforme a las distintas circunstancias y de acuerdo con quien recibe la Profesión, cada Ermitaño puede leer algunas expresiones discretas de fervor personal ¹³⁷, en dependencia y armonía con su *Estatuto personal*. Puede, incluso, haber previsto en el mismo una fórmula de Profesión sustitutiva de la antedicha, respetando su sustancia.

¹³⁵ Si se deseara, tal vez podría ponerse 'no puede pertenecer'. Cf. el can. 674, aplicable a la vida eremítica, con la *garantía*, también para el n. 105.

¹³⁶ Hemos deseado que la fórmula propuesta de profesión, contenga los pasos teológicos y jurídicos bien aferrados y entramados, incluso admitiendo variaciones. El Obispo puede imponerla en base a la potestad que, al menos genéricamente, le atribuyen los mencionados cáns. 835 § 1 y 838 § 4. Creemos que también puede dejar de hacerlo, llamando prudentemente en causa la creatividad del mismo Ermitaño, pero vigilando la expresión pública de los contenidos esenciales de la profesión.

¹³⁷ Estimamos conveniente, prácticamente, que esta posibilidad quede protegida por el Estatuto, por dos motivaciones: 1) para dar justo cauce a la expresión individual del Ermitaño; 2) para poder salir al paso de eventuales Delegados episcopales, a quienes pudieran no satisfacer estos supuestos fervorines personales...

107. Sea el Ermitaño escrupulosamente fiel al Señor por el cumplimiento de estos compromisos asumidos públicamente, en base a la palabra dada a la Iglesia cuando emitió su Profesión.

Viva a fondo su consagración con el espíritu de las Bineaventuranzas, pues ¹³⁸, realizando así su misión de Iglesia, tendrá seguridad y alegría frente a la incomprensión de su estado por parte del mundo y frente a su poquedad e inutilidad personales, sólo aparentes. Ello le configurará en breve más y más con Cristo solo y crucificado, autor y dador de toda Bienaventuranza, a Quien sigue más de cerca.

• FORMACION

108. Durante el tiempo de los compromisos temporales, el Ermitaño prosigue el plan formativo madurado en el Probatado, aunque gozando de mayores autonomía y libertad, y teniendo en cuenta la próxima Profesión a la que debe adecuadamente prepararse.

Debe ultimar la redacción definitiva de su *Estatuto personal*, de forma que, con la emisión de la Profesión perpetua, quede sustancialmente cerrado y definitivamente aprobado por el Obispo diocesano.

109. Consciente de las exigencias bautismales y de consagración, así como de su estado de permanente conversión y penitencia; sabedor, asimismo, de que la ignorancia y el ocio son cosas que no agradan al Señor, el Ermitaño continúa, durante toda la vida, la tarea de su perfeccionamiento personal en los aspectos espiritual, doctrinal y práctico ¹³⁹.

Responsabilícense todos, el Obispo y su Delegado, así como los Moderadores, para que cada uno pueda disfrutar de las iniciativas y de las ocasiones de formación permanente, más congeniales a la condición eremítica y a la capacidad de cada Ermitaño.

110. El Ermitaño que aspira a clérigo, Sacerdote o Diácono, sigue puntualmente el plan de estudios del ciclo institucional eclesiástico ¹⁴⁰, habida cuenta de su condición y de acuerdo con el Obispo y su Delegado.

111. María, en su escucha constante al soplo del Espíritu y a las palabras y gestos de su Hijo que conservaba en su Corazón, es el modelo que estimula la necesidad de perfeccionamiento y de formación permanentes, peculiares del Ermitaño.

Cap. 11º. *Separación de la vida eremítica y retorno al mundo* ¹⁴¹

112. Cada día y con todas sus fuerzas, el Ermitaño va labrando su propia fidelidad a los compromisos públicos asumidos en la Profesión, saldando ésta sin cesar mediante la Plegaria a Jesús y a María.

Mas si, por causas imprevistas de la vida, esta fidelidad pudiese o tuviese que venir a menos, es necesario que se proceda justamente según las normas que siguen.

138 Cf. Mt 5, 1-12; Lc 6, 20-22.

139 'Spiritualement, doctrinalement et practiquement' (can. 661), como ha sido esculpido magistralmente en el Código.

140 Cf. can. 236 para el Diaconado, y 242 ss. para el Presbiterado.

141 El Capítulo (nn. 112-118) agrupa y regula todas las formas posibles de abandono de la vida eremítica, no sin antes recordar el deber de fidelidad a la profesión. Establece las sutiles distinciones que la delicadeza de la materia impone, sobre la base del estado o condición en que puede hallarse el interesado.

113. El Aspirante y el Probando tienen libertad para abandonar en todo momento sus etapas de acercamiento y de iniciación a la vida eremítica. Pueden no expresar sus motivaciones, y a nadie concede la Iglesia resorte jurídico alguno de intimidación, ni retención ¹⁴².

114. Análoga libertad e iguales garantías jurídicas ¹⁴³ a las del Aspirante y del Probando, asisten al Profeso temporal y al definitivo, cuando expiró el plazo de sus compromisos, votos o vínculos, para el que los emitieron.

115. Respecto a las ausencias del Eremitorio, ya reguladas por el n. 61 de estos Estatutos, no olvida el Ermitaño que, implicando una ruptura y alejamiento materiales de su soledad y silencio, durante ellas sigue del todo ligado a los compromisos fundamentales de su estado, así como a las obligaciones derivadas de aquellos, cuyo cumplimiento le resulte compatible con su situación de ausencia.

Por lo mismo, siendo quizá ello tarea en ocasiones no fácil, será un síntoma positivo, si progresivamente las va cobrando afectuosa aversión y las va prodigando menos ¹⁴⁴.

116. Ni el Hermano profeso temporal durante la vigencia de sus compromisos, ni el definitivo, ni el perpetuo, pueden volver libremente al mundo del que se han separado por su consagración ¹⁴⁵.

No obstante, si por causas graves el primero, y gravísimas los segundos, sopeadas en conciencia ante el Señor, juzgasen más saludable o necesario para ellos separarse de la vida eremítica, después de un discernimiento previo en diálogo con su Maestro espiritual y con algún Hermano de condición, expongan por escrito aquellas razones al Obispo o a su Delegado y soliciten la liberación de sus compromisos con humildad, confianza y libertad, esperando los consejos y decisiones de aquellos.

El indulto de dispensa de los compromisos temporales, definitivos y perpetuos, compete únicamente al Obispo diocesano, quien puede oír al Maestro de espíritu y a los Ermitaños interesados en el caso.

117. Un Ermitaño infiel es expulsado ipso facto de la vida eremítica, por los delitos contra la fe y la castidad que enumera el can. 694 del Código de derecho canónico. Por derecho, asimismo, debe ser expulsado por el Obispo diocesano, a causa de los delitos contra la vida, la libertad y la castidad señalados por el can. 695.

También puede ser dimitido por causas iguales o equivalentes a las que sanciona el can. 696. Para decretar esta expulsión, es competente el Obispo con al menos cuatro miembros del Colegio de Consultores ¹⁴⁶, procediendo colegial y secretamente, después

142 Estimo necesario dejar expresamente sancionada la carencia de resortes *jurídicos* de retención, lo que no excluye el funcionamiento de los normalmente afectivos, morales, etcétera...

143 Se dice 'análoga' libertad, porque la profesión debe ser virtual, moral, teológica e intencionalmente perpetua, aunque cronológica y jurídicamente sea temporal.

144 'Afectuosa aversión', no debe parecer una paradoja o figura literaria, ni menos una contradicción. Ha de llegar al rechazo de las ausencias, pero en los *efectos* de las mismas, no en sus causas, que pueden no depender de él mismo, y pueden ser muy humanas y comprensibles.

145 Esto lo debe saber con claridad el Ermitaño, pues se trata del único residuo de la viejísima indispensabilidad de los votos, que ahora la Iglesia casi reduce al mero privar del derecho y de la libertad de abandono.

146 La nueva relevancia de la persona en el derecho canónico y la equiparación con la dimisión religiosa, exige —creemos— que la expulsión no quede en las solas manos del Obispo.

de haber oído al Maestro espiritual y a los Hermanos del Eremitorio del interesado ¹⁴⁷. Mas antes de proceder a ella, vea el Obispo si es más conveniente y suave invitarle a que libremente solicite la dispensa de sus compromisos.

En estos casos, se procede siempre a tenor del derecho de la Iglesia y, especialmente, dejando a salvo en todo momento las garantías de las correcciones y moniciones, así como los derechos de defensa y de recurso que asisten a la persona del dimitiendo ¹⁴⁸.

118. Consumada la legítima separación definitiva de la vida eremítica, tanto por indulto como por decreto, cesan ipso facto los votos y/o los vínculos, así como las obligaciones y derechos derivados de la Profesión, incluidos los que se expresan en estos Estatutos y en el *Estatuto personal*. Si el Ermitaño es clérigo, el Obispo observa las disposiciones de los cán. 693 y 701.

Cuando el bien común u otra válida circunstancia lo requieran, pero dejando a salvo el respeto debido a la persona ¹⁴⁹, el Obispo puede notificar públicamente a la Iglesia local que un Ermitaño ya no es tal.

PARTE II.—ESTATUTO DE LA ASOCIACION DIOCESANA DE ERMITAÑOS ¹⁵⁰

Cap. 12º. *Estatuto de la Asociación diocesana de ermitaños*

119. A tenor de los sagrados cánones, el Obispo diocesano es autoridad eclesiástica competente para erigir, dentro de su territorio pastoral, asociaciones públicas ¹⁵¹, que proclamen la prosecución de fines por su naturaleza reservados a la Autoridad

¹⁴⁷ Estimamos que los tres tipos de dimisión deben entenderse, distinguirse y admitirse; reducirlos a uno, nos parece ligereza inadmisibile...

¹⁴⁸ Cf., sobre todo, los cán. 697, 698 y 699 § 1.

¹⁴⁹ La salvedad que pone de relieve la norma, nos parece de carácter grave y sólo puede ceder ante el bien común, lesionado por ciertos comportamientos. Para la importancia de la persona, cf. los cán. 208-23; 695 § 2; 697, entre otros.

¹⁵⁰ La Parte-Capítulo (nn. 119-139) proponen un Estatuto de *posible* Asociación diocesana de Ermitaños. Lo esencial sobre la relación de esta Parte con la primera y con los Capítulos precedentes, ya se dijo en n. 3. Ahora nos apresuramos a declarar que esta Asociación no trata de unir a los Ermitaños entre sí más de cuanto ya lo están por emitir idéntica profesión de perfección en la misma forma de vida consagrada, ni más de lo que permite su condición de silencio y soledad, magnitudes expresadas ya en el precedente *Estatuto canónico*; de otra suerte, tendríamos que *imponer* este Estatuto. Intenta, más bien: 1) *compositivamente*, asociarlos y asociar a ellos, en la medida de lo posible, otros fieles, en cualidad de *afiliados*; 2) *finalísticamente*, potenciar su carisma eremítico, eclesializar al exterior su testimonio y encontrar cauces de ayuda recíproca (entre Ermitaños y entre Ermitaños y otros fieles), sobre todo de los fieles al Ermitaño. Por ello, subordinamos los fines asociativos a la vocación singular de cada Ermitaño (nn. 122, 123 y 132) y, en ello, arraigamos los márgenes autonómicos y las opciones que, en su *Estatuto personal*, cada Ermitaño puede expresar respecto a la Asociación; asimismo, nos ha parecido correcto y lógico abrirla a una eventual supradiocesaneidad (n. 126). Algo semejante a la *Asociación de los Ermitaños de la santificación universal*, de la cual forman parte Religiosos, Sacerdotes y Laicos, con sede en la Abadía de Saint-Andries / 8200 Brujas (Bélgica), con estatuto publicado.

¹⁵¹ 'Ad arrendas consociationes publicas auctoritas competens est... Episcopus diocesanus in suo cuiusque territorio' (can. 312 § 1, 3º).

de la Iglesia¹⁵², y cuya publicidad eclesial dimana conjuntamente de dicho acto erectivo, del que es autor el Pastor de la Iglesia¹⁵³.

120. En cuanto fiel consagrado de la Iglesia y en cuanto continuador de una Tradición eremítica, que puso en obra siempre con aprovechamiento algún grado y forma de asociación al servicio del carisma solitario, el Ermitaño puede asociarse a sus Hermanos de condición y a otros fieles, dejando a salvo su autonomía y soledad personales.

121. Son, además, motivaciones básicas que inducen a la constitución de la Asociación, a la cual se aplica el presente Estatuto, entre otras, el hecho de que los Ermitaños:

- moren en la misma Iglesia local;
- pertenezcan a la misma familia diocesana;
- emitan idéntica profesión de perfección;
- abracen el mismo género de vida solitaria;
- y vivan bajo un mismo y único Pastor y Superior.

Razones peculiares arraigadas en la naturaleza de la vida anacorética —solitaria, penitente y contemplativa—, sugieren la forma asociativa desarrollada por este Estatuto, como indicada y armónica con aquella naturaleza.

122. Por lo mismo, estando esta Asociación al servicio del Ermitaño antes que este al servicio de aquella, y no pudiendo recavar los bienes que se propone sin tener asegurado un mínimo de servicios de funcionamiento, cada Ermitaño, en su *Estatuto personal*, declara libremente cuáles serán sus aportaciones, expectativas y disponibilidad para ayudar a sus Hermanos, por medio del desempeño de algunas tareas y funciones en la Asociación.

123. La erección de la corporación de Ermitaños que viven la forma de vida anacorética en la diócesis, más el conjunto de posibles afiliados a tenor del n. 130, a Asociación pública de carácter diocesano, ha sido llevada a cabo mediante decreto formal con fecha a tenor de los sagrados cánones¹⁵⁴.

Por el mismo decreto, ha quedado constituida en persona jurídica y ha recibido la misión que necesita para la consecución de sus fines en nombre de la Iglesia¹⁵⁵, fines que trascienden el fin individual de sus miembros, pero subordinándose, sirviendo y potenciando este último¹⁵⁶.

124. Debiendo todas las Asociaciones de la Iglesia tener sus propios Estatutos¹⁵⁷, se declara, para los efectos consiguientes, que esta segunda parte de los Estatutos diocesanos para los Ermitaños de (.....) es y constituye los Estatutos requeridos por el derecho, debidamente aprobados ad tempus por nuestra autoridad episcopal,

152 'Unius auctoritatis ecclesiasticae competentis est erigere consociationes, quae... alios intendant fines, quorum prosecutio natura sua eidem auctoritati reservantur' (canon 301 § 1).

153 Cf. can. 301 § 3.

154 Cf., sobre todo, cáns. 301 y 312.

155 Cf. can. 313, junto con can. 114 § 1 y 116 § 1.

156 'In finem missioni Ecclesiae congruentem, qui singulorum finem transcendit' (canon 114 § 1).

157 'Sua habeant statuta' (can. 304 § 1).

a la cual se reservan también sus cambios ¹⁵⁸, y promulgados y publicados juntamente con aquellos de que forman parte integrante.

125. La total corporación de Ermitaños de la diócesis, erigida a este fin, se denomina *Asociación diocesana* (...), con título que responde a la mentalidad de hoy, que explicita el núcleo primordial de la Asociación y que alude a los beneficiarios del fin asociativo en que se inspira, como desea la Iglesia ¹⁵⁹.

126. El carácter de la Asociación es estrictamente diocesano, tanto por su erección y por la autoridad que la rige, como porque desarrolla sus fines dentro del ámbito diocesano y en beneficio de las personas de los Ermitaños, los cuales viven en la diócesis y pertenecen a la familia diocesana.

No obstante, la naturaleza y condición de sus primeros miembros, los Ermitaños, permite congruentemente su apertura extradiocesana:

- bien hacia la forma de Confederación interdiocesana, e incluso nacional, con otras Asociaciones diocesanas de Ermitaños, cuya personalidad y misión se establezcan a tenor del derecho ¹⁶⁰;
- bien hacia otros modos previos de colaboración dinámica o receptiva, con dichas Asociaciones diocesanas de Ermitaños ¹⁶¹.

127. La Asociación posee una única sede canónica, con dos sedes o ubicaciones sociales distintas, y dos direcciones correlativas:

- la primera en la Curia diocesana, dir. (...);
- la segunda en el Eremitorio madre, dir. (...) ¹⁶².

128. Son oficiales mayores al servicio de la Asociación:

- el Delegado del Obispo diocesano, en calidad de Moderador o Presidente;
- el Moderador del Eremitorio madre, en calidad de Vicepresidente;
- un miembro afiliado, con funciones administrativas de Ecónomo o Tesorero;
- un Ermitaño con funciones ejecutivas de Secretario.

El Secretario y el Tesorero son designados por todos los miembros de la Asociación, conforme al sistema que indique el Obispo diocesano.

La encomienda de otras funciones, o la eventual constitución de algunos otros oficios menores nuevos, depende de los Oficiales mayor en diálogo con el Obispo diocesano.

129. Por derecho propio, representa a la Asociación y actúa en nombre de ella, el Obispo diocesano.

Por delegación habitual del Obispo, el Delegado episcopal para la vida eremítica en la diócesis ¹⁶³.

Cumulativa y subordinadamente al Obispo, también la representa y actúa en su nombre el Vicepresidente, por su cualidad de Moderador del Eremitorio madre ¹⁶⁴.

158 'Cuiuslibet consociationis publicae statuta... approbatione indigent auctoritatis ecclesiasticae cui competit erectio' (can. 314).

159 Cf. can. 304 § 2.

160 Cf., sobre todo, can. 360.

161 En la línea y cauce señalados por el n. 130.

162 'Statuta quibus definiantur... sedes' (can. 304 § 1).

163 Para la delegación y su ejercicio, cf. cáns. 131-133; 140-142.

164 Cf. can. 118. Estimamos que la autonomía singular del Ermitaño, su soledad, la subordinación de los fines asociativos a su fin personal y singular, exigen esta doble representatividad.

130. Son miembros de la Asociación, en sentido propio y estricto:

- todos los Ermitaños profesos por el mero hecho de incidir en los supuestos considerados como razones básicas de la constitución de aquella;
- así como todos los Aspirantes y Probandos, porque su recta intención y su iniciación a la vida eremítica, los hacen acreedores a los beneficios asociativos intrínsecos al fin de la Asociación ¹⁶⁵.

Como miembros en sentido impropio o alargado, pueden ser admitidos, en calidad de afiliados, equiparados a los primeros para ciertos efectos:

- Ermitaños de otras diócesis, salva su condición;
- fieles laicos, particularmente afectos e interesados en los valores de la vida eremítica, que soliciten su admisión ¹⁶⁶;
- religiosos, en iguales condiciones, a tenor del derecho ¹⁶⁷, así como seculares y asociados apostólicamente;
- clérigos seculares, en iguales condiciones, a tenor del derecho particular ¹⁶⁸.

131. Los afiliados miembros aportan la vitalidad de la Iglesia local y abren la vida eremítica a la comunión con ésta y, eventualmente, con otras Asociaciones similares a la eremítica.

Después de su admisión válida y mientras no sean legítimamente expulsados de la Asociación, disfrutan de los derechos y privilegios de ésta así como de las indulgencias y gracias espirituales que la sean concedidas ¹⁶⁹.

Asumen, asimismo, las obligaciones de cumplimiento compatible con su estado y condición, más otras espontáneamente prometidas en el acto de admisión.

132. Fin primero y supremo de la Asociación, es el fomento de una vida más perfecta de cada Ermitaño ¹⁷⁰, en la línea de su singular carisma solitario y contemplativo.

Fines complementarios e integrantes del primero, son:

- el incremento del ejemplo mutuo de santidad que los Ermitaños, hermanos de condición, pueden mejor darse y recibir unos de otros, para recíproca edificación, firmeza de su vocación y perenne fidelidad al carisma personal;
- el testimonio exterior de vida, sobre todo dado pero también recibido, de los otros fieles acogidos en calidad de afiliados ¹⁷¹.

133. En inspiración, armonía y subordinación con dichos fines constitutivos, cada Ermitaño, en su *Estatuto personal*, puede libremente imponerse y proponer otros fines, que mejor coadyuven a la consecución de aquellos y que mejor se adecuen a su

165 Si la *ratio* aducida por las tres últimas líneas pareciese evidente, podría suprimirse.

166 Pueden ser cauce interesante y eficaz, para familiares, amigos... del Ermitaño, si bien se comprendan otros fieles.

167 Es decir, 'ad normam iuris proprii de consensu sui Superioris' (can. 307 § 3).

168 Cf. cán. 278 § 1; y 268 § 2, como justificante de la admisión.

169 Cf. can. 306.

170 'Contendunt ad perfectiorem vitam ducendam' (can. 298 § 1). Llamamos la atención sobre el dato que este fin es el primero y principal, egregiamente superior a los siguientes, en cuanto sirve de maravilla al carisma singular del Ermitaño. Por ello, lo hemos situado en apertura y cabeza del canon.

171 Es de observar la estudiada jerarquización descendente que intercede entre los tres fines, partiendo del corazón mismo de la vida eremítica, hasta llegar a su exterior testimonial.

idiosincrasia personal, salvados el carisma anacorético, el carácter de la Asociación y la vigencia de estos Estatutos ¹⁷².

134. Para la consecución de sus fines, la Asociación pone en práctica los siguientes medios e iniciativas:

- coadyuvar de hecho al incremento y consistencia de las iniciativas de formación permanente para cada Ermitaño, de que habla el n. 109 de los presentes Estatutos;
- colaborar para que todo Eremitorio tenga asegurado el servicio sacerdotal de que habla el n. 79;
- como ejercicio del derecho a reunirse ¹⁷³, al menos una vez al año, celebrar un Encuentro de plegaria y de convivencia, que multiplique el gozo de la fidelidad a la propia vocación de cada uno, por el gozo de los demás, y que ayude a solucionar las dificultades de cada Ermitaño y de cada Eremitorio;
- publicar un oportuno Boletín, sin periodicidad fija, para intercomunicación de experiencias, iniciativas y resultados, en el que cada uno de los miembros, sobre todo Ermitaños, puede expresar sus experiencias e ideas en bien de los demás;
- en la medida de lo posible, acompañar a los Profesandos en las importantes fechas de su Profesión, celebrando espiritualmente el evento del modo que estimen más oportuno y saludable;
- por sectores o grupos, o como mejor convenga, hacer alguna vez al año un retiro espiritual de uno o varios días, en el que deseablemente oigan la palabra de algún sacerdote o religioso preparados en los temas anacoréticos;
- el Vicepresidente, por medio de discretas visitas de una cierta regularidad, canaliza y aúna las iniciativas de todos para el mejor servicio y funcionamiento de la Asociación, tratando en la ocasión, si del caso fuere, los temas de las adscripciones a Eremitorios de que habla el n. 74; de la comunicación de personas y de bienes de que habla el n. 82 y el de la ya mencionada formación permanente;
- otros medios coherentes que tengan a bien sugerir los miembros de la Asociación ¹⁷⁴.

135. Observando las mismas condiciones y espíritu reflejados en el n. 133 de los presentes Estatutos respecto a los fines, cada Ermitaño, en su *Estatuto personal*, trate de mostrarse creativo sugiriendo otros medios de acción que mejor sirvan a la consecución de unos fines asociativos, en definitiva proyectados en beneficio propio.

136. Preferiblemente y en la medida de lo posible, las decisiones colegiales de la Asociación se toman en diálogo abierto y a mano alzada. Si ello resulta imposible, la procedura la decide el Presidente (alternativamente: se efectúa a tenor del derecho universal) ¹⁷⁵.

137. En cuanto Asociación, se halla bajo la vigilancia del Obispo diocesano,

172 Esta apertura hacia la fijación de otros fines complementarios, pero personales, nos ha parecido coherente con la naturaleza de la Asociación pública, la cual tiene su relativo ámbito autonomía, aunque condicionado. Cf. can. 315, para comprobarlo.

173 'Ius est ad normam iuris et statutorum... celebrandi comitia' (can. 309).

174 Observamos que no ha sido nuestra intención establecer jerarquización ni precedencia en el enunciado de estas acciones. Puede hacerlo el Obispo.

175 Estimamos que se trate de una fórmula expeditiva y adecuada a la condición de los Ermitaños, los cuales debieran mostrar como una cierta prisa por retornar a su estado de soledad.

por ser autoridad erectiva y por la potestad directa sobre los miembros primeros de la misma ¹⁷⁶.

138. Aunque por su naturaleza es perpetua ¹⁷⁷, a tenor del derecho y por causas graves, además de la Santa Sede, también el Obispo diocesano puede suprimir la Asociación ¹⁷⁸, sin que este acto suprevisto, comporte en sí mismo consecuencias negativas para las personas de los Ermitaños, salvo que hubiesen sido causa directa de la supresión.

Por derecho ¹⁷⁹ y para mayores justicia y equidad, el Obispo no proceda a la supresión sin antes haber escuchado, al menos, a los oficiales mayores de la misma.

139. En caso de supresión, los bienes y derechos patrimoniales pasan a los Ermitaños, por ser ellos los primeros destinatarios del fin asociativo, de conformidad con el título jurídico de asignación ¹⁸⁰ y con el criterio equitativo de distribución que, en diálogo con todos los afectados, determine el Obispo diocesano, y quedando siempre a salvo, si del caso fuere, la voluntad de fundadores y donantes así como los derechos adquiridos por terceros ¹⁸¹, y después de satisfechas las cargas ¹⁸².

PARTE III.—ESTATUTO PERSONAL DE CADA ERMITAÑO ¹⁸³

Cap. 13º. *Generalidades* ¹⁸⁴

140. El *Estatuto personal* de cada Ermitaño, es la peculiar pieza maestra de su santificación, la prenda original de su consagración, la garantía privada y pública de su autonomía individual y de su comunión, apenas perceptible al exterior, con la Iglesia.

176 Cf. can. 305 § 2, en el que consta la norma general.

177 'Persona iuridica natura sua perpetua est' (can. 120 § 1).

178 'Ob graves causas... supprimi posunt... ab Episcopo dioecesano consociationes a se erectas' (can. 320 § 2).

179 'Ne supprimatur, nisi auditis eius moderatores aliisque officialibus maioribus' (can. 320 § 3).

180 Obsérvese la lógica con que alude la norma a dicho título, teniendo en cuenta que: 1) puede ocurrir una renuncia plena, a tenor del n. 29, la cual comporta la pérdida de la capacidad de adquirir; 2) los Eremitorios no pueden ser propiedad de los Ermitaños, a tenor del n. 69 de los mismos Estatutos.

181 'Salvis semper fundatorum vel oblatorum voluntate necnon iuribus quaesitis' (can. 123).

182 Se desgajan las cargas, de los bienes y derechos patrimoniales, para no perjudicar la condición del Ermitaño, por no poder con ellas; pero el Obispo puede cargarlas al patrimonio mismo de la Asociación, según se prevee en el mismo texto de la norma, distribuyendo lo que quede.

183 La Parte III (Cap. 13º y 14º) regula el *Estatuto personal*, cuyas relaciones esenciales con las dos precedentes Partes-estatutos se declararon ya en la nota 3. La justificación histórica, actual y orgánica del mismo, consta suficientemente desarrollada —creemos— en los nn. 140-42.

184 El Capítulo (nn. 140-48) reúne, además de la motivación y dignidad del *Estatuto personal*, su pertenencia integrativa al ordenamiento canónico que rige la vida del Ermitaño, su estilo, sus etapas de elaboración, sus contenidos indispensables, las competencias del Obispo respecto al mismo, su observancia. En vistas de ello, quizá alguien encuentre un título más adecuado, distinto del de *Generalidades*...

Algunos célebres Eremitas, cuya tradición continúa el Ermitaño de hoy, le otorgaron siempre un relieve del todo especial, como celoso contenedor de su opción eremitaña individual.

141. Junto a dicha peculiaridad, el *Estatuto personal* de cada Ermitaño acumula la dignidad de pertenecer orgánica e integrativamente al ordenamiento eclesial de la vida solitaria, promulgado en nuestra Iglesia para el seguimiento de los fines anacóreticos generales y de los carismáticos individuales de cada Ermitaño.

Más de inmediato, se muestra como egregio instrumento para esculpir la original autonomía personal del Ermitaño mediante el relevo de los espacios autonómicos expresamente reservados para él, y como armónico acogedor de los cauces medios que el *Estatuto canónico* impone, con el que exhibe una íntima vinculación integrativa inmediata ¹⁸⁵.

142. De dichas importancia y dignidad, se transluce con meridiana luz la obligación que cada Ermitaño tiene de elaborar su *Estatuto personal* de vida ¹⁸⁶, y que nada resta al derecho de hacerlo, radicado este último en su opción carismática por una forma de vida solitaria y autónoma, antes bien lo confirma ¹⁸⁷.

Obligación y derecho, empero, no son sino la transcripción a términos canónicos y la defensa de la propensión y del gusto innatos que el genuino Ermitaño encuentra en la formulación propuesta de su *Estatuto personal* de vida ¹⁸⁸.

143. Acorde con la tipicidad exclusiva e íntima del significado y valores que el *Estatuto personal* contiene, el Ermitaño sigue el instinto suyo que justamente le lleva a redactarlo de su puño y letra, autoproclamándose humilde decidor y protagonista de los solemnes propósitos en el mismo expresados. Este estilo personalista le hace sentirse interiormente más comprometido y protegido.

Es, además, libre todo Ermitaño de no seguir el orden sucesivo de materias que preside el presente Estatuto, optando por cualquiera otro, a su modo de ser y de expresarse más congenial.

144. Madurando progresivamente la idea inicial que le acompaña en su opción, el futuro Ermitaño, durante el Probatado, a medida que van decantándose su vocación y sus ideales, debe ir dando forma a su proyecto de vida transcrito en el *Estatuto personal*, de suerte que llegue a una primera elaboración completa del mismo, antes de la primera Profesión ¹⁸⁹.

Sucesivamente, durante el período de sus compromisos temporales, se dedica a perfilarlo, a iluminarlo con su nueva experiencia de consagrado, a purgarlo de propósitos menos adecuados, de forma que logre su última elaboración integral antes de la Profesión perpetua o definitiva ¹⁹⁰.

¹⁸⁵ Cf. nn. 9 y 11 (inicio).

¹⁸⁶ La obligatoriedad aparece sutilmente distribuida por todo el Estatuto Canónico. Véanse, por ejemplo, el n. 7, en la órbita del derecho propio; el n. 97, que la urge progresivamente; el n. 108, que impone su forma definitiva antes de la profesión perpetua y/o de la definitiva.

¹⁸⁷ El derecho se halla revalidado en todos aquellos números del Estatuto Canónico, que abren espacios autonómicos a la expresión individual.

¹⁸⁸ A este respecto, nos sería posible y muy fácil aducir testimonios confirmativos de algunos Ermitaños de hoy...

¹⁸⁹ Cf. n. 97.

¹⁹⁰ Cf. n. 98.

145. Son contenidos indispensables del mismo, al menos:

- cuanto el Espíritu inspire al Ermitaño, como hombre al que Aquel asiste, expresado sin contradicciones con la ley de Dios, con el derecho de la Iglesia, o con los presentes Estatutos;
- cuanto en estos últimos viene expresamente dejado como espacio autonómico a su discrecionalidad, conforme se prescribe o se sugiere en los números que siguen, y con la libertad expresiva garantizada en precedencia ¹⁹¹.

146. En razón de la responsabilidad autoritativa inmediata del Obispado diocesano sobre la vida eremítica y sobre cada Ermitaño en particular, así como en base a la dependencia orgánica del *Estatuto personal* respecto al Estatuto canónico que regula aquella vida consagrada, con el que forma un solo libro de vida, compete al Obispo diocesano:

- su aprobación ad tempus ¹⁹² y definitiva ¹⁹³, selladas con su bendición de Pastor y de Padre;
- la confirmación de los cambios que, bien sopesados, con el pasar del tiempo crea el Ermitaño deber o poder introducir en el mismo;
- la dispensa, por justas causas, de uno o varios artículos;
- su derogación o abrogación, por legítimas razones de conciencia del Ermitaño, o para liberar a este de una ocasión múltiple de pecado;
- su interpretación auténtica ¹⁹⁴, en directo y estrecho diálogo con el Ermitaño en cuanto autor del mismo ¹⁹⁵.

147. Por la primera Profesión, el Ermitaño queda vinculado a los deberes y derechos que constan en su *Estatuto personal* ¹⁹⁶, aunque todavía no le haya conferido la forma última y sólo haya sido aprobado ad tempus.

Esta vinculación recibe un sello especialísimo y definitivo con la emisión de la Profesión perpetua.

Con la legítima separación definitiva de la vida eremítica bajo cualquiera de sus formas, cesa ipso facto el vigor del *Estatuto personal* y caen sus obligaciones y derechos ¹⁹⁷.

148. Sólo ante Dios y ante la inmensa complejidad de su opción, casi único sabedor en la tierra del contenido de su *Estatuto*, esfuércese el Ermitaño denodada y lealmente por observarlo siempre, como quien está leyendo sin cesar el libro de su vida en la Iglesia, y como quien sabe que, por la observancia de los propósitos formulados en el mismo, tiende eficazmente y de por vida, a la plasmación de los ideales eremíticos que ilusionaron su existencia.

Un cumplimiento así del mismo, le hará ciertamente fiel al Señor, seguro hacedor de su voluntad y perfectamente realizador de su propia misión eclesial y personal ¹⁹⁸.

191 Cf. n. 143, del mismo Capítulo.

192 Cf. n. 97.

193 Cf. n. 108; también el n. 7, en el que se añade la bendición; y el n. 10, donde se ve en el conjunto de las competencias episcopales, respecto a la totalidad del derecho propio.

194 Cf. n. 10, respecto a las cuatro últimas competencias del Obispo.

195 Nos parece claro que la interpretación auténtica no puede dejarse al Ermitaño, pues el *Estatuto personal* integra el derecho propio, trámite su raigambre con el *Estatuto canónico*; pero también nos parece cierto que el Obispo apenas podría interpretarlo adecuadamente prescindiendo de su autor material, que es el Ermitaño.

196 Cf. nn. 20 y 73.

197 Cf. n. 118.

198 Cf. n. 17.

No obstante, desechada toda angustia de conciencia, superado todo remordimiento y obtenido el perdón de Dios y de la Iglesia por las transgresiones, sepa también el Ermitaño, para el futuro, autoaplicarse, con la objetividad del hombre espiritual, los amplios principios cristianos de la equidad y la *epikeia* ¹⁹⁹.

Cap. 14º. *Contenidos o espacios autonómicos* ²⁰⁰

149. Junto a los Patronos que el Estatuto canónico propone para todos los Ermitaños, cada uno puede añadir la devota mención de otros Patronos y Protectores de su opción de vida ²⁰¹, bajo cuyo influjo sobrenatural se coloca, a cuyo conocimiento especial se empeña y a los que hace presentes en sus plegarias.

150. El Estatuto canónico señala al Ermitaño, como ideal último, la contemplación por la caridad perfecta, vivida en la penitencia; y como objetivo inmediato, su dedicación al servicio del Reino y del Mundo.

Pero la continúa reflexión debe connaturalmente llevarle no sólo a la asimilación vivencial de estos ideales, sino a su reformulación referida a la propia persona, a una nueva glosa de ellos congenial a su espíritu y carácter, hechas en el *Estatuto personal*, en las que descubra y siga la tipicidad de las exigencias que para él comportan ²⁰².

151. La esencia de su consagración reside en abrazar radicalmente los tres consejos evangélicos. Tiene, sin embargo, la facultad de redondear esta Profesión, vinculándose además con otros cuartos o quintos votos ²⁰³, que mejor acuñen y destaquen la generosidad que le mueve, la espiritualidad que le gusta, los valores de vida consagrada que le son más caros, y cosas por el estilo.

152. Aquella esencia de su consagración queda íntegra mediante la asunción de los consejos, profesados ordinariamente con votos. Respecto a lo cual, tiene también la facultad de convertir en norma vinculante para sí mismo, la excepción objetiva a la Profesión con votos, ligándose con otros sagrados vínculos, cuyo número, correlativamente, puede ser más de tres ²⁰⁴, a fin de sentirse más espontáneo y, sobre todo, más original e identificado con el compromiso existencial de su consagración.

153. Asimismo, no satisfecho quizá de su experiencia pasada y aspirando a lo mejor para su espíritu, puede reservarse la libertad de pasar de la Profesión mediante votos a la Profesión con vínculos, y viceversa ²⁰⁵, siempre que el Obispo se muestre favorable al ejercicio concreto de aquella libertad.

199 Cf. n. 11. Bastantes son las hermosas y densas definiciones que podrían ser aducidas, a fin de avalar la oportunidad de la mención de la *equitas* y de la *epikeia* en este contexto...

200 El Capítulo (nn. 149-168) se limita a transcribir, con algunas adiciones accidentales y con distinto estilo, los espacios autonómicos abiertos por el *Estatuto canónico* para el *Estatuto personal*, según demuestra ampliamente la cita de los números relativos en sede de nota. Viene a constituir una especie de *guía* para el Ermitaño, al que puede facilitar el hallazgo de aquellos espacios y opciones.

201 Cf. n. 13.

202 Cf. n. 15.

203 Cf. n. 18.

204 Cf. n. 19.

205 Cf. n. 100. La formulación comprende la libertad de paso en cualquier etapa.

También puede inicialmente privarse de dicha libertad, a fin de expresar más adecuadamente la firmeza, la estabilidad y la continuidad de su propósito de consagración al Señor.

154. Un período de Profesión temporal, es pedagógicamente muy necesario, bien visto por el derecho de la Iglesia e impuesto al Ermitaño por el Estatuto canónico ²⁰⁶.

Pero el Ermitaño puede prefijarse cuál es el tiempo que intenta pasar en situación de Profeso temporal, dentro del marco mínimo y máximo que le señala el Estatuto canónico ²⁰⁷, con la salvedad episcopal señalada en el n. 153, respecto a su puesta en práctica en cada caso.

Con el consentimiento explícito del Obispo, podrá también expresar el propósito de disminuir el tiempo mínimo de los compromisos temporales, si se prepara luego para recibir la Profesión perpetua ²⁰⁸.

155. Midiendo su generosidad y su idiosincrasia, pero sin olvidar que la fidelidad duradera al Señor viene mejor expresada y protegida por la Profesión perpetua; y que, de todas formas, tiene que mostrar intención de permanecer siempre en su palabra de fidelidad dada al Señor y a la Iglesia ²⁰⁹, cada Ermitaño puede proyectar la forma de su compromiso:

- mediante la Profesión perpetua, en la que, de golpe y para siempre, pierde toda libertad de retirada en su consagración;
- o mediante la Profesión definitiva ²¹⁰, declarada tal por el Obispo después de un cierto número de renovaciones, en la cual, teniendo aquella libertad de retirada cuando los compromisos temporales cesan, sin embargo se la reserva para, periódicamente, poder repetirle al Señor y a la Iglesia que, pese a poder dar marcha atrás, continuará siéndole fiel de por vida.

156. Para el momento culminante de la emisión de su Profesión, el Ermitaño puede reservarse la opción:

- de leer íntegramente la fórmula propuesta en el Estatuto canónico, complementándola con algunas expresiones discretas de fervor personal, que más detalladamente traduzcan su voluntad singular de consagración;
- o de, respetando su sustancia, sustituir sus cláusulas por otras de estilo más cercano a su propio lenguaje y al de los cristianos actuales ²¹¹.

Puede planificar, incluso, que esta opción sea variable para cada emisión de la

²⁰⁶ Puesto que se lo exige a sus consagrados religiosos (cf. cáns. 655-57) y seculares (cf. can. 723). Para la justificación teológica, jurídica, pedagógica, etc... de esta profesión temporal, ver A. Gutiérrez, 'Professio religiosa ad tempus', *Commentarium pro Religiosis*, 1982, 289-312; 1983, 107-23; 1986, 55-68; 249-76.

²⁰⁷ Cf. n. 100. La intervención del Obispo es necesaria por varias razones, entre otras: 1) para evitar veleidades sin sentido y quizá perjudiciales, tanto en una dirección como en otra; 2) para verificar en cada caso la conveniencia o necesidad del ascenso o descenso en la forma de profesión.

²⁰⁸ La facultad operaría hacia abajo, no hacia arriba, en consideración de la subida edad del Ermitaño. La profesión definitiva zanja la cuestión, por lo que no la hemos mencionado.

²⁰⁹ Estimamos conveniente este proemio a la opción, afin de que las ideas no se confundan, equiparando ambas modalidades de profesión, si bien la norma contenga asimismo las motivaciones que pueden justificar una profesión *definitiva*, de frente a una *perpetua*.

²¹⁰ Cf. n. 100.

²¹¹ Cf. n. 106.

Profesión, a tono con el momento psicológico que entonces viva y en sintonía con la comunidad que le acompañe.

157. Respetados escrupulosamente el contenido y valores esenciales que el derecho de la Iglesia asigna a cada consejo evangélico²¹², pero aprovechando peculiar y autónomamente el amplio espacio que, en cada consejo, queda abierto para la propia disponibilidad, el Ermitaño se esfuerza en detallar sus preferencias y el realce de determinados aspectos; su multiplicada insistencia en los gestos y prácticas ascéticas de expresión y salvaguarda de aquellos valores; quizá su radicalizada tendencia a la vida más ideal de alguno de ellos; el realce de otros aspectos semejantes que le resulten más atractivos, dado su pasado y en vistas de su perfección²¹³.

Estas variantes pueden resultar particularmente ricas y significativas respecto al consejo de pobreza.

158. La ya intensa atmósfera de contemplación y de plegaria en que debe vivir por condición, y que el correspondiente Capítulo del Estatuto canónico ha vertido a términos normativos de muchas prácticas²¹⁴, puede creativamente ser peculiarizada por el Ermitaño, siguiendo estas vías:

- la del incremento complementario de aquellas prácticas, mediante la adición de alguna otra, que le sea más familiar para su diálogo ideal con Dios;
- o la de la sustitución de aquellas que, no siendo sustanciales por sí mismas le resulten menos acuciantes de su fervor, por otras que sean más congeniales a su espíritu:
- o la del mayor detallismo.

Este esfuerzo creativo, en particular, da sus buenos resultados en las manifestaciones de su piedad mariana²¹⁵.

159. Con similares criterios justificantes, limitaciones y finalidad a los expresados respecto a la contemplación y a la plegaria²¹⁶, en materia de penitencia y de trabajo el Ermitaño puede planificar el recorrido de otras vías suplementarias de incremento, de sustitución, de complementariedad, de detallismo²¹⁷.

En especial, selecciona y describe los trabajos para los que se siente idóneo, así como el proyecto concreto, modalidad e intensidad con que se propone llevarlos a cabo, en línea con el dictamen del n. 52 del Estatuto canónico.

Manifiesta, asimismo, cuál es su disponibilidad para el tipo de trabajo por cuenta ajena, de que se ocupa el n. 53 del mismo Estatuto.

160. Sabedor de las consecuencias de su opción por la vida ermitaña, a fin de poder retornar salvíficamente al mundo con más eficacia, detalla sus propósitos concretos respecto a las visitas de extraños, a las relaciones humanas y familiares, a la correspondencia, a las salidas del Eremitorio, a los viajes²¹⁸.

En particular, declara la actitud que se propone observar con relación a su familia natural y a sus amigos.

212 Cf., sobre todo, los nn. 21, 24 y 31.

213 Cf. n. 34.

214 Cf. nn. 36-44.

215 Cf. n. 44.

216 Cf. n. 160.

217 Ibid.

218 Cf. nn. 58 y 66.

161. Con análogas conciencia y finalidad a las expresadas respecto a la separación del mundo ²¹⁹, el Ermitaño fija cautelosamente su actitud y disponibilidad personales para la acogida de huéspedes y de conviventes en el propio Eremitorio ²²⁰, especialmente de aquellos de que se ocupa el n. 63 del Estatuto canónico.

162. Consciente de la importancia del lugar en que habita para la salud de su alma y de su cuerpo, así como para la encarnación de los valores eremíticos que profesa, formula un concreto proyecto de las características de pobreza y austeridad, funcionalidad y limpieza, de que intenta dotar y en las que pretende mantener su ermita ²²¹.

163. Apreciando en sumo grado y haciendo valer la estabilidad en el mismo lugar que define al Ermitaño, pero sin subordinar férreamente a ella otros valores de caridad o necesidad o expansión o testimonio, también requeridos y conjugables con los aspectos fundamentales de su estado, el Ermitaño declara cuál es su criterio y disponibilidad personales para el legítimo transferimiento a otro Eremitorio, temporal o indefinido, tal vez más necesitado, o quizá nuevo ²²².

164. Consciente del relieve pedagógico y del beneficio de concentración y rendimiento que un adecuado horario personal puede proporcionar al que tiene que distribuir autónomamente casi todo el tiempo de su jornada, el Ermitaño elabora progresivamente su horario de vida en el Eremitorio ²²³, hasta llegar a la fórmula más convincente y rentable, que le permita hacer suavemente lo que tiene que hacer, sin convertirle en esclavo de su horario.

165. Convencido de que el servicio de coordinación de la vida en el Eremitorio resulta imprescindible por evidentes razones, el Ermitaño expone su disponibilidad para la prestación del servicio de Moderador local, no haciendo caso de su falta de dotes, antes bien mirando generosa y humildemente al mayor bien de los demás Hermanos.

Ello no obstante, puede también explicitar debidamente sus reservas, que serán tenidas en cuenta por el Obispo y por los demás Hermanos que podrían presentarlo para esta función ²²⁴.

166. Gozoso de los beneficios que su misma identidad original personal puede recavar de la Asociación diocesana de Ermitaños, así como de la consolidación en sus genuinos propósitos que en la misma puede hallar, supuestos sus fines constitutivos ²²⁵, el Ermitaño confiesa cuáles pueden o podrán ser sus aportaciones, expectativas y disponibilidad respecto a la mencionada Asociación.

Concretamente, se pronuncia respecto al servicio a los demás significado en el desempeño de determinadas funciones y tareas que conlleva la acción de aquella ²²⁶, máxime las que menciona el n. 128 de su Estatuto.

219 Cf. n. 20.

220 Cf. n. 66.

221 Cf. nn. 70 y 83.

222 Cf. nn. 73 y 83.

223 Cf. nn. 75 y 83.

224 Cf. nn. 80 y 83. La constancia de estas reservas, tal vez, en el Estatuto personal, inducirá a que los demás se abstengan de la presentación, una vez que han sido debidamente informados sobre aquellas.

225 Cf. n. 132.

226 Cf. n. 122.

167. Con las salvedades que, en todo caso, han de quedar en pie, y en armonía con los fines constitutivos de la misma Asociación, el Ermitaño puede exponer otros fines que, a su juicio, mejor se identifiquen con su capacidad personal y más eficazmente coadyuven a la consecución de los que ya son fines constitutivos de aquella ²²⁷, declarando su propio nivel de colaboración a la plasmación de los mismos.

168. Con análogas condiciones y salvedades a las expresadas respecto a los fines ²²⁷, el Ermitaño se muestra igualmente sugerente de otros posibles medios o acciones que la Asociación de Ermitaños, y él con ella, podría poner en uso para una más incisiva realización de sus fines.

Es consciente de que, en definitiva, su colaboración revertirá en beneficio de su personal identidad ²²⁹.

DOMINGO J. ANDRES, cmf

227 Cf. n. 133.

228 Cf. n. 167.

229 Cf. nn. 135 y 134 (al final).